

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVIII — 5377 EDICION DE 24 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILIS	MARTES, 2 DE ABRIL DE 1957	CORREO	Argentino	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 470.817
HORARIO Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regira el siguiente horario: De Lunes a Viernes de 8 a 12 horas.	PODER EJECUTIVO INTERVENTOR FEDERAL INTERINO Dr. JOSE MANUEL DEL CAMPO Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública Interino Dr. JOSE ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h) Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas Dr. JOSE ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (h) Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública Prof. JULIO PASSERON	DIRECCION Y ADMINISTRACION Bm. MITRE N° 550 (Palacio de Justicia) TELEFONO N° 4780 Director ST. JUAN RAYMUNDO ARIAS			

Art. 4º. — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.152 de Abril 16 de 1948.
 Art. 1º. — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.
 Art. 9º. — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por Correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.
 Art. 10º. — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.
 Art. 11º. — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.
 Art. 13º. — Inc. b) Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetros utilizado y por columna.
 Art. 14º. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.
 Art. 17º. — Los balances de las Municipalidades de 1ª y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto No. 3048 de mayo 10 de 1956.
 Art. 1o. — Déjase sin efecto el decreto No. 3287 de fecha 8 del mes de Enero del año 1953.
 Decreto N° 3132 del 22 de Mayo de 1956.
 Art. 1º — Déjase establecido que la autorización otorgada al BOLETIN OFICIAL mediante decreto número 3048 de fecha 10 de mayo del año en curso, a fin de elevar el 50 o/o del importe de las tarifas generales que rigen para la venta de números sueltos, suscripciones, publicaciones de avisos generales, etc., lo es con anterioridad al día 16 del actual y no 1º del mismo mes, como se consigna en el mencionado decreto.

VENTA DE EJEMPLARES:

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0.60
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	1.50
Número atrasado de más de 1 año	3.00

SUSCRIPCIONES:

Suscripción mensual	\$ 11.25
„ trimestral	22.50
„ semestral	45.00
„ anual	90.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose (25) palabras como un centímetro, se cobrará TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MÍN. (\$ 3.75).

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1o.) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 21.00
- 2o.) De más de 1/4 y hasta 1/2 página „ 36.00
- 3o.) De más de 1/2 y hasta 1 página „ 60.00
- 4o.) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente:

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios	45.00	3.00	60.00	4.50	90.00	6.00	cm.
Posesión Treintaenal y deslindes	60.00	4.50	120.00	9.00	180.00	12.00	cm.
Remates de inmueble	75.00	3.00	135.00	10.50	180.00	12.00	cm.
.. de vehículos, maquinarias, ganado	60.00	4.50	105.00	6.00	150.00	10.50	cm.
.. de muebles y útiles de trabajo	45.00	3.00	75.00	9.00	105.00	9.00	cm.
Otros edictos judiciales	60.00	4.50	105.00	9.00	150.00	10.50	cm.
Licitaciones	75.00	6.00	135.00	10.50	180.00	12.00	cm.
Edictos de Minas	120.00	9.00					
Contratos de Sociedades	0.30	palabra	0.35	más el 50%			
Balances	90.00	7.50	150.00	12.00	210.00	15.00	cm.
Otros avisos	60.00	4.50	120.00	9.00	180.00	12.00	cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de SESENTA PESOS M/N. (\$ 60.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones, notificaciones, substitutiones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 3.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETOS—LEYES:

M. de Econ. N° 422 del 14 3 57 —	Dá por terminada la Intervención en el Banco Provincial de Salta y acepta la renuncia indeclinable presentada por el señor Interventor.	1028 al 1029
M. de Econ. N° 430 del 21 3 57 —	De la Autoridad Minera	1029 al 1035
M. de Econ. N° 431 del 21 3 57 —	Modifica el inciso 11 del Anexo C— del Presupuesto Gral. de Gastos aprobado por decreto-ley 400 del 25-5-57	1035 al 1037
M. de Econ. N° 432 del 21 3 57 —	Crea la Dirección Provincial de Fomento Minero.	1037

EDICTOS DE MINAS:

N° 15338 —	Solicitada por Antonio Dóric y otro — Exp. N° 64.059 — D.—	1037
N° 15282 —	S.p. Aristóbulo Wayar — Expte. N° 62.206—W	1037 al 1038

EDICTOS CITATORIOS:

N° 15277 —	Solicita reconocimiento de concesión de agua pública Isidoro B'done, Lorenzo Juan Carton, Héctor Roberto Gardes y otros	1038
N° 15276 —	Solicita reconocimiento de concesión de agua pública Jacobo Lapidus	1038
N° 15275 —	Solicita reconocimiento de concesión de agua pública Compañía Argentina de Obras	1038
N° 15274 —	Solicita reconocimiento de concesión de agua pública el Ministerio de Ejército	1038

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

N° 15319 —	De don Simón Marcer.	1038
N° 15318 —	De doña Elena Altamirano de Maigua	1038
N° 15313 —	De doña Elvira Rascovsky de Abramovich.	1038
N° 15303 —	De don Raúl Salvador Argañarás.	1038
N° 15302 —	De doña Felisa Romero de Villagrán y de doña Elvira Villagrán.	1038
N° 15301 —	De don Juan Lambert.	1038
N° 15300 —	De don Juan Alberto Arias Urburu.	1038
N° 15293 —	De don Santiago Antonio Torres.	1038
N° 15292 —	De don Luis Talló.	1038
N° 15289 —	De doña Alfonsina Flores de Soto	1038
N° 15285 —	De doña Agustina Pipino o Berta Pipino de Laran	1038
N° 15278 —	De doña Manuela Aparicio de Palavecino	1038
N° 15247 —	De don Felipe Caro.	1038
N° 15246 —	De don José Alberto Gómez Rincón.	1038
N° 15244 —	De doña María de los Angeles Ocaña de Ramon	1038
N° 15243 —	De don Roberto Gubert.	1038
N° 15242 —	De don Ricardo Araoz	1038 al 1039
N° 15237 —	De don Florentín o Florentino Mamani	1039
N° 15236 —	De doña María del Carmen Tedin y de don José Porfirio Tedin	1039
N° 15223 —	De don Segundo Barrera.	1039

Nº 15217 — De doña Rosario Flores de Herrera	1039
Nº 15212 — De don Juan Carlos Costas	1039
Nº 15201 — De doña Alfonsina Flores de Soto	1039
Nº 15200 — De don Francisco Stekar (hijo)	1039
Nº 15199 — De don Julio Zapana	1039
Nº 15187 — De doña Clea Flores de Apaza	1039
Nº 15186 — De don Germán Guaymás	1039
Nº 15184 — De doña Milagro Sarapura de Martínez y de don Rafael Martínez	1039
Nº 15183 — De don Iobal Galarza	1039
Nº 15178 — De don Juan Félix Colombo, o Juan Colombo y de doña María Mentasti de Colombo	1039
Nº 15177 — De doña Natividad Estefan de Afranille	1039
Nº 15170 — De don Jacinto Balderrama y de doña Laura Díaz de Calderama	1039
Nº 15155 — De don Atilio Alvarez Pillitero	1039
Nº 15149 — De don Anatolio Córdoba	1039
Nº 15146 — De don Roque Díaz	1039
Nº 15145 — De don José Belbruno	1039
Nº 15143 — De don Santos Mamani	1039
Nº 15142 — De doña María Sanchez de Lara	1039
Nº 15140 — De doña Elvira Victoria Leonarduzzi de Díaz Frias	1039
Nº 15135 — De doña Antonia Díaz de Ramos	1039
Nº 15129 — De don Félix Rallin	1039
Nº 15128 — De don Francisco Sanchez	1039
Nº 15122 — De don Delfin Martínez, Delfin Flores o Delfin Flores Martínez	1039

TESTAMENTARIOS:

Nº 15213 — De doña Juana Lindaura Fernández de Cenardo	1039
Nº 15123 — R. P. don José Terres Prado	1039 al 1040

REMATES JUDICIALES:

Nº 15339 — Por Arturo Salvatierra—juicio: Sucesorio de Anselma Baez	1040
Nº 15332 — Por José Alberto Cornejo; juicio: Pagés Natal vs. Dora Pagés de Soler y otras	1040
Nº 15331 — Por: José Alberto Cornejo; juicio: Eller Federico vs. Gerardo Cayetano y otros	1040
Nº 15330 — Por José Alberto Cornejo; juicio: Cabanillas Gloria Urrestarazu de vs. José Colj S. R. L.	1040
Nº 15321 — Por: Armando G. Orce—juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. José H. Caro	1040
Nº 15315 — Por: Francisco Alvarez — juicio: López Carlos Duilio vs. Salomón Bass	1040
Nº 15314 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos — juicio: Majdalany A. S. A. vs. Sanz Nélida R. de	1040
Nº 15309 — Por: José Alberto Cornejo—juicio: Lajad Manuel Luis vs. Marinero Domingo	1040 al 1041
Nº 15308 — Por: Aristóbulo Carral—juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Saavedra Juan	1041
Nº 15305 — Por: Aristóbulo Carral —juicio: López Ernesto vs. Poggio Camila Pérez de	1041
Nº 15304 — Por José Alberto Cornejo—juicio: Masri, Lian vs. Francisco Antonio Caliuolo	1041
Nº 15287 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Dantur Yubran vs. Muñoz Hilario	1041
Nº 15281 — Por Jorge Raúl Decavi — Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. José E. Elías	1041
Nº 15273 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Mercedes Genoveva San Roque vs. Centro de Peluqueros y Peinadores de Salta	1041
Nº 15257 — Por: Miguel C. Tartalos — Juicio: Renta María Trinidad García vs. D'Angelis Humberto	1041
Nº 15190 — Por: Arturo Salvatierra — juicio: Francisco Juncoza Dcmerech vs. Dionisio Medrano Ortiz	1041
Nº 15171 15205 — Por: Martín Leguizamón — Juicio: Ernesto T. Becker vs. Normando Zúñiga	1041 al 1042
Nº 15155 — Por: Arturo Salvatierra — juicio: Julio Tilca vs. Tomás López	1042

OTIFICACIONES A JUICIO:

Nº 15334 — Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Rafael Delfin Chalabe	1042
Nº 15299 — Abraham Simón vs. Uriburu Deleonardis y Cia	1042
Nº 15298 — Freille Hnos. SRL c Sucesoras de don Antonio Diab: Yamal, Henaine y Adela Diab	1042
Nº 15238 — Julio Lorenzo Illescas	1042

INTIMACION DE PAGO:

Nº 15249-15268 — Cerámica del Norte S. R. L. vs. Amalia D. G. de Yantorno	1042
---------------------------------------------------------------------------------	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 15288 — Lahud Antonio Bichara	1042
----------------------------------------	------

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 15310 — De Ramón A. Contreras y Carmen Antonia Petanás de Contreras	1042
------------------------------------------------------------------------------	------

NOTIFICACIONES DE SENTENCIAS:

Nº 15333 — Ernesto Stefecsek c Norberto J. Seeger	1042
Nº 15328 — Francisco Moschetti y Cía. c Cecilio Apaza	1042
Nº 15327 — Francisco Moschetti y Cía. c Pedro Apaza	1042 al 1043
Nº 15326 — Francisco Moschetti y Cía. c Roberto Enrique Mahr	1043

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 15335 — D. A. N. (Distribuidora Argentina del Noroeste) Soc. de Resp. Ltda.	1043
Nº 15324 — La Germano Americana-S. R. L.	1043 al 1045
Nº 15311 — "Puca-Yaco"-S.R.L.	1045 al 1046
Nº 15307 — Crédito Familiar — S. R. L.	1046

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES:

Nº 15323 — Tujman & Latnik.	1046
Nº 15322 — Jaime Rabich & Moisés Bojarski.	1047 al 1047
Nº 15320 — La Curtidora Salteña Soc. Anón. Com. é Ind.	1047
Nº 15317 — Ostfin S. R. L.	1047
Nº 15312 — Fres-Zam-Soc. de Resp. Ltda.	1047

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 15337 — Club A. Unión Gral. Gñemes de Rosario de la Frontera, para el día 14 del corriente.	1047
Nº 15336 — Cámara Provincial de Comercio é Industria de Salta, para el día 11 del corriente.	1047
Nº 15325 — Lanera Algodonera C.I.S.A., para el día 29 de abril.	1047
Nº 15316 — Asociación de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Salta, para el día 12 de abril.	1047
Nº 15245 — Cifo S. A. (Compañía Industrial, Frigorífica Orán), para el día 8 de abril.	1047

AVISOS:

AVISO A LOS SUSCRIPTORES	1047
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	1047
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	1047

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS—LEYES:

DECRETO LEY Nº 422—E.

Salta, Marzo 14 de 1957.
 Visto el informe elevado al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas por la Comisión Especial ad-honorem designada por Decreto Ley Nº 235 para continuar y ampliar la investigación en el Banco Provincial de Salta sobre las bases de las conclusiones de la Comisión Provincial Investigadora y la Sub Comisión de la misma que actuó en dicha Institución, a efectos de deslindar las responsabilidades que pudiesen corresponder a funcionarios de ella; y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a las actuaciones del señor Interventor en dicho Banco don Juan D. Larrán, que se desempeñó como Gerente General con anterioridad a la Revolución del 16 de setiembre de 1955 y del actual Gerente General don Miguel Angel Arias Echenique en dicho cargo antes y después de la Revolución, en primer lugar cabe consignar que en las investigaciones practicadas no se ha comprobado acto alguno de estos dos funcionarios que pueda considerarse deshonesto o incurso en las previsiones del Código Penal;
 Que se han observado, sin embargo, irregularidades con referencia al otorgamiento de créditos con anterioridad a la Revolución Libertadora, consistentes en transgresiones a disposiciones de la Carta Orgánica o Reglamento del Banco, tales como acuerdo de créditos con exceso sobre el máximo autorizado en la deuda de los solicitantes frente a sus límites de crédito fijados o que podría corresponderles por su capital supuesto (10% sobre el límite a sola firma y 20% sobre el límite general); acuerdos de créditos para destino para los cuales no podía conceder fondos el Banco; acuerdos de créditos de préstamos mayores de \$ 10.000 que por esa causa debían

ser tratados y resueltos por el Directorio y no simplemente por el Gerente General; acordados sin intervención del Directorio en plene en casos en que ello correspondía como ser préstamos de más de \$ 100.000.— o de cualquier importe cuando el solicitante debía a esa fecha más de \$ 100.000.— o cuando con el acuerdo su deuda se colocaba en esa situación; créditos sin previo informe de la deuda y otros datos de los solicitantes que debían consignarse al dorso de las solicitudes, a lo cual se añaden observaciones efectuadas por Inspectores del Banco Central con motivo de inspecciones realizadas en el Banco Provincial en los años 1954 y 1955 que puntualizan la existencia de muchos informes con manifiestas deficiencias de bienes o balances vencidos sin que se haya presentado un nuevo estado patrimonial que debe exigirse en cada uno; de numerosos informes por situación financiera desequilibrada o que registren servicio irregular de sus obligaciones; de muchas manifestaciones de bienes o balances en que faltan datos o detalles que deben exigirse; arribos de créditos para beneficiar a terceros, no solicitantes de los mismos; acuerdos de créditos exclusivos en relación a la responsabilidad y productividad real de los solicitantes; consentimiento de numerosos descubiertos transitorios en cuentas corrientes por montos y plazos excesivos; concesión de créditos directos al Gobierno de la Provincia excediendo en mucho el porcentaje que rige con respecto al capital y reservas del Banco según el artículo 48 inciso 2) de la Ley Orgánica; acuerdos de créditos que eran restringibles por el destino dado a los fondos o por ser para sociedades de que formaban parte los solicitantes y no para sus actividades individuales y con destino que permitiera especulación a base de propiedades o descuentos de pagarés, cuyo origen no era una real transacción comercial o no tenía relación con las actividades de los firmantes y el endosante así como préstamos al Centro de Empleados y Obreros de Comercio;

Que es indudable que la principal responsabilidad por esos cargos corresponde a los Presidentes del Banco que actuaron en esa época.

Francisco Jiménez y Humberto Botelli, disponiendo asimismo el Decreto Nº 6270 del 17 de abril de 1951, que creó el cargo de Gerente General, que las funciones de éste serían simplemente las de refrendar con su firma todo instrumento público o privado y demás asuntos de la administración en la forma que el Directorio reglamente;

Que si bien esta reglamentación nunca se dictó, las facultades del Directorio estaban específicamente determinadas y el decreto que instituyó el cargo de Gerente General no le concedía las atribuciones de aquel cuerpo, las que por lo tanto no podían ser legalmente ejercidas por el Gerente General;

Que en su descargo ambos funcionarios que se desempeñaron como Gerente General no hubieran sido autorizados por el Presidente y la necesidad urgente de resolver las situaciones que se presentaban para evitar demoras perjudiciales al Banco y sus clientes debido a que el Directorio se reunía solamente una vez por semana y a veces no lo hacía y que el Presidente llegaba tarde por las mañanas, para enviar lo cual la Gerencia General presentaba diariamente el libro de acuerdos al señor Presidente, el que una vez revisado confirmaba con su firma todas las operaciones consignadas en el mismo, lo cual es una excelente garantía en virtud de que el Presidente no contaba con autorización legal para delegar facultades que no le correspondían;

Que no corresponde a la Intervención Federal tomar ninguna medida con respecto a los créditos acordados en violación de las normas legales correspondientes, pues si algunos de ellos, resultan irrecuperables, por disposición de la Ley Orgánica del Banco, los funcionarios que los hubiesen otorgado serán responsables de los perjuicios que se ocasionen a la Institución, responsabilidad que sólo podría ser fijada por el propio Banco mediante el análisis final de cada uno de dichas operaciones;

Que debe dejarse sin embargo constancia de que con posterioridad a la Revolución Li-

bertadora el señor Larrán; en su carácter de Interventor del Banco consiguió cubrir una gran proporción de los créditos pendientes que estaban en situación irregular, observándose una normalización general de las operaciones del Banco;

Que con respecto a la actuación posterior a la Revolución del señor Larrán como Interventor, en el caso que citan la Comisión Investigadora y el señor Fiscal de Estado del Contador General señor Héctor Junco Peralta que resultó destinatario de un préstamo de \$ 30.000.— otorgado por el Banco al señor Néstor Burgos, tal como se expresa en los considerandos del Decreto que también se dicta en la fecha resolviendo el expediente N° 4342 —B—1956 del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, el señor Larrán requirió del señor Junco Peralta un informe por escrito sobre su actitud, el cual consta en dicho expediente, sin adoptar ninguna resolución a su respecto y solicitó al señor Burgos una explicación sobre el destino que le dió a dicho préstamo, en virtud del cual consideró del caso no tomar ninguna medida, no obstante lo cual en el mencionado decreto se dispone la cancelación de dicho crédito por haber sido aplicado a un destino distinto a aquél para el cual fué otorgado, ordenándose a las autoridades del Banco tomar las demás medidas reglamentarias que pudieren corresponder a su respectivo;

Que asimismo se ha observado la falta del libro de "Disposiciones Vigentes" sobre el trámite contable y control de determinadas operaciones y otros asuntos y aspectos del funcionamiento de los distintos servicios del Banco no especificados en el Reglamento, libro que es conveniente que exista como complemento al mismo para guía de las autoridades de la Casa Central y Sucursales, a fin de que se proceda con un criterio uniforme y se eviten así muchas de las irregularidades que se han cometido por falta de esas directivas precisas y detalladas;

Que con respecto a la organización general y funcionamiento del Banco, la Comisión Especial puntualizó una imperfecta organización administrativa, la falta de un estatuto legal ágil y modernizado, un exíguo patrimonio económico financiero que impide una evolución de sus operaciones más adecuada a las necesidades de la producción y comercio e industrias locales;

Que por ello resulta conveniente y necesario proceder a una reorganización total del Banco Provincial mediante el nombramiento de una Comisión a la cual se le deben conceder las atribuciones del Directorio del Banco,

Que por lo expuesto, y habiéndose concluido la investigación que motivó las presentes actuaciones, debe darse por terminada la intervención del Banco;

Que, sin embargo, la situación transitoria por la que atraviesa esta Intervención Federal, en virtud del próximo alejamiento de su titular, aconseja no trabar la acción de las nuevas autoridades mediante nombramientos que pudieran considerarse definitivos, en virtud de lo cual es conveniente que la Comisión a designarse por este Decreto-Ley tenga el carácter de provisoria y sea lo más reducida posible, debiendo ser presidida por el señor Subsecretario de Economía, y Finanzas;

Que para la resolución del presente expediente ha sido debidamente tenida en cuenta la petición firmada por numerosos productores y comerciantes ratificando su confianza en la gestión administrativa de los señores Larrán y Arias Echenique, añadiendo además que dichos funcionarios, aún en la época de mayor ingerencia política durante el régimen de facto, suplieron llevar una actitud prescindente,

Que en cuanto a los diversos funcionarios y empleados que motivaron la atención de la Comisión, fuera de aquéllos expedientes que también se resuelven en la fecha, correspondi-

de que las demás situaciones sean consideradas por las futuras autoridades del Banco,

Por ello y oído el señor Fiscal de Estado,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta en Ejercicio del Poder Legislativo
Decreta con Fuerza de Ley:

Art. 1° — Dáse por terminada la Intervención en el Banco Provincial de Salta y aceptase la renuncia indeclinable presentada por el señor Interventor don Juan David Larrán, y se le agradecen los servicios prestados en tal carácter.

Art. 2° — Llámase la atención al señor Gerente General don Miguel Angel Arias Echenique por los hechos detallados en los considerandos del presente decreto.

Art. 3° — Créase una Comisión Provisoria a la que se asignan las prerrogativas, atribuciones y deberes fijados al Presidente y Directorio del Banco Provincial de Salta por su Ley Orgánica, hasta tanto las nuevas autoridades de la Provincia designen el Directorio del Banco, proyectando una nueva Ley Orgánica y Reglamento que agilicen el trámite y delimitan específicamente la función de cada autoridad, y permitan una mayor amplitud en sus operaciones, debiendo contemplar la creación de una Sección de Crédito Hipotecario, así como la posibilidad de que el actual Banco de Préstamos y Asistencia Social funcione como una Sección del Banco Provincial, para lo cual deberá escuchar la opinión del actual Interventor de aquella Institución.

Art. 4° — La Comisión Provisoria creada por el artículo anterior será integrada por el señor Subsecretario de Economía y Finanzas Contador Público Nacional don Carlos A. Segón como Presidente, y como Vocales el señor Presidente de la Cámara Provincial de Comercio e Industria, don Carlos A. Marqués y el Asesor Letrado del Banco Provincial de Salta, doctor Alberto Austerlitz.

Art. 5° — El señor Carlos A. Segón, y el Dr. Alberto Austerlitz desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem y con retención de los cargos que actualmente ejercen.

Art. 6° — Remítanse las presentes actuaciones y las demás relacionadas con el Banco Provincial, a la Comisión Provisoria para su conocimiento y medidas correspondientes que de ellas surjan.

Art. 7° — Éfvese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 8° — El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALEJANDRO LASTRA

JULIO PASSERON

JOSE MANUEL DEL CAMPO

ALFREDO MARTÍNEZ DE HOZ (h)

Es copia:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO

Jefe de Despacho del M. de E. P. y G. Públicas

DECRETO LEY N° 430-E.

SALTA, Marzo 21 de 1957.

—VISTO los Decretos-Leyes N° 229 de junio 26 de 1956, N° 270 del 5 de setiembre de 1956 y N° 306 del 23 de octubre de 1956 y el dictamen de la Comisión encargada de organizar la Autoridad Minera en la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que por efecto de la Proclama del Gobierno Provisional de la Nación de fecha 1° de mayo de 1956, por la cual se declaró vigente la Constitución Nacional de 1853 con las reformas de 1860, 1866 y 1898, con exclusión de la de 1849, ha sido restablecido el dominio y jurisdicción plena de la Provincia sobre las minas de su territorio;

Que la Provincia por acto de los Decretos 16.246/56 de la Nación y 270/56 y 306/56 de esta Intervención Federal ha reasumido efectivamente la autoridad jurisdiccional de minería;

Que atento al carácter judicial asignado a la Autoridad Jurisdiccional de Minas de la Provincia, y en la ponencia que presentó la delegación de Salta ante el Primer Congreso Interprovincial de Minería reunido en Cataracta en el mes de setiembre de 1956 y en el proyecto preparado por la Comisión ad-honorem designada en el artículo 2° del Decreto 270/56, cuyo informe y estudio esta Intervención hace suyos;

Que la Comisión Revisora y Coordinadora de la Legislación de la Provincia, en su proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, ha adoptado el anteproyecto de la Comisión especial referida en el considerando anterior, incluyendo la Autoridad Minera como integrante y dependiente del Poder Judicial;

Que por su extensión y complejidad el mencionado proyecto de Ley Orgánica de la Administración de Justicia aún no se encuentra en condiciones de ser sancionado;

Que hasta tanto sea dictado el Decreto-Ley respectivo para adoptar el nuevo régimen orgánico de la Administración de Justicia, se hace necesario proveer lo conducente para el más eficaz funcionamiento de la autoridad jurisdiccional de minería en la Provincia;

Que a este efecto es aplicable el anteproyecto de la recordada Comisión ad-honorem, con las modificaciones sugeridas por la Comisión Revisora y Coordinadora de la Legislación de la Provincia, cuyo dictamen es ilustrativo sobre el nuevo sistema a crearse;

Que como sistema complementario para facilitar su aplicación y funcionamiento es aceptable el proyecto de procedimiento minero presentado con carácter provisorio por la Comisión Revisora y Coordinadora de la Legislación, mientras la antedicha Comisión especial se expida sobre el Código de procedimiento en lo minero para la Provincia;

Por ello;

El Interventor Federal interino de la Provincia en Ejercicio del Poder Legislativo
Decreta con Fuerza de Ley:

TITULO I

DE LA AUTORIDAD MINERA

Capítulo I

CARACTER.

Artículo 1° — La Autoridad Minera tendrá carácter jurisdiccional y ejercerá el poder concedente que compete a la Provincia como dueña de las minas y yacimientos mineros que se encuentren en su territorio.

COMPOSICION.

Art. 2° — La Autoridad Minera será ejercida por un Juez Letrado de Minas, con el auxilio de un Secretario de Minas, y del Departamento Técnico y de Inspección Minera.

ORGANIZACION Y JERARQUIA.

Art. 3° — El Juez de Minas es el Jefe de la Autoridad Minera y de él dependen la Secretaría de Minas y el Departamento Técnico y de Inspección Minera.

PERSONAL.

Art. 4° — El Juzgado de Minas contará, además, con el personal técnico, auxiliar e inferior que le asigna la Ley.

CAPITULO II

DEL JUEZ DE MINAS

JURISDICCION.

Art. 5° — El Juez de 1ª Instancia de Minas tendrá jurisdicción en toda la Provincia.

CALIDADES.

Art. 6º — El Juez de Minas tendrá las mismas calidades, prerrogativas e inmunidades que los demás miembros del Poder Judicial.

Art. 7º — Las funciones atribuidas por el Código de Minería y las leyes respectivas a la Autoridad Minera serán desempeñadas por el Juez de Minas, a cuyo cargo estará el trámite y resolución de todos los asuntos regidos por el Código de Minería, leyes y reglamentaciones sobre esta materia, con excepción de lo referente a la política, promoción, fomento, crédito y transporte minero, que dependerán del Poder Ejecutivo y estarán a cargo de la repartición pertinente.

ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Art. 8º — Corresponde al Juez de Minas:

- a) Aplicar el Código de Minería y las leyes relacionadas con el derecho minero, fueren de fondo o de orden procesal;
- b) Ejercer el poder concedente y jurisdicción voluntaria y contenciosa en materia de minería;
- c) Conceder permisos de exploración y cateos; reconocer manifestaciones de descubrimientos y otorgar minas, servidumbres y derechos de explotación de minerales; denegar estos permisos y derechos; decretar su caducidad y la vacancia de las minas;
- d) Homologar cesiones de derechos mineros;
- e) Ordenar remates de minas;
- f) Organizar el Catastro y Registro de la Propiedad Minera;
- g) Organizar y publicar el Padrón Minero;
- h) Preparar y publicar las estadísticas mineras;
- i) Disponer lo conducente para el cobro del canon minero;
- j) Desempeñar o hacer desempeñar las comisiones que le confieran otros tribunales;
- k) Hacer una estadística mensual del movimiento del Juzgado y remitirla a la Corte de Justicia;
- l) Proponer a la Corte de Justicia el nombramiento y remoción de los secretarios;
- m) Suspender a los empleados del juzgado, debiendo someter dicha medida a la Corte cuando la suspensión fuer mayor de diez días;
- n) Recabar colaboración de las distintas reparticiones de la Provincia.

Las atribuciones y deberes especificados en el presente artículo, no excluyen las demás que las leyes nacionales y provinciales confieren a la Autoridad Minera.

PARTICIPACION DEL FISCAL

DE GOBIERNO.

Art. 9º — Con exclusión de las contiendas entre particulares, en todos los asuntos que se tramiten ante el Juzgado de Minas será parte el Fiscal de Gobierno.

APELACION.

Art. 10º — Las resoluciones y sentencias del Juez de Minas serán recurribles ante la Sala en lo Civil y Comercial y Minas de la Corte de Justicia de la Provincia, en trámite.

SUPLENCIA.

Art. 11º — En los casos de licencia, excusación, recusación o impedimento, el Juez de Minas será reemplazado sucesivamente por los Jueces en turno en lo Civil y Comercial, en lo Penal y del Trabajo y en defecto de ellos, por los abogados de la lista de conjueces.

CAPITULO III

SECRETARIA

REQUISITOS.

Art. 12º — Para ser Secretario de Minas se requiere ser Abogado con título expedido por Universidad Nacional o escribano público

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

SECRETARIO DE MINAS.

Art. 13º — Corresponde al Secretario de Minas las siguientes obligaciones y facultades:

- a) El ejercicio de las funciones que el Código de Minería, las leyes y reglamentaciones pertinentes le asignen;
- b) Atender el despacho de los expedientes del Juzgado, estando a su cargo desde su incoación hasta su conclusión el trámite de todos los asuntos mineros;
- c) Consignar la fecha y hora de presentación de cada escrito que entre en el Juzgado de Minas y firmar el cargo respectivo;
- d) Ordenar los expedientes con el mayor cuidado, compaginando, foliando y asegurando todas sus hojas en el orden en que se hayan presentado;
- e) Inscribir en el Libro de Protocolo de la Propiedad Minera las escrituras autorizadas por otros escribanos sobre asuntos mineros o negocios mineros que por disposición de la ley o por voluntad de las partes requieran este trámite;
- f) Ordenar, clasificar y guardar el archivo del Juzgado de Minas, en el cual se conservarán todos los libros y documentos inherentes al régimen minero de la Provincia;
- g) Llevar bajo su control y responsabilidad los siguientes libros: de Cargos; de Asistencia; Registro de Exploraciones; Registro de Minas; Protocolo de la Propiedad Minera y de Entrada de Expedientes;
- h) Inscribir en los Registros respectivos todo gravamen, transferencia, inhibición o embargo sobre derechos mineros.

CAPITULO IV

LIBROS

DEL LIBRO DE CARGOS.

Art. 14º — En este libro se anotarán las solicitudes de exploración y explotación, como de cualquier otro pedimento minero que se formule ante el Juzgado de Minas. Los interesados podrán pedir que cualquier escrito sea también anotado en este libro cuando se desee acreditar su prioridad respecto a los trámites mineros. En este libro se consignará el número de expediente, fecha y hora de presentación, nombre del interesado y de su apoderado, firma del presentante y referencia sucinta de objeto del escrito.

DEL LIBRO DE ASISTENCIA.

Art. 15º — En este libro deberán firmar los interesados o sus apoderados, en los días señalados para notificaciones, a fin de comprobar su asistencia al Juzgado de Minas.

DEL REGISTRO DE EXPLORACIONES.

Art. 16º — En este libro se transcribirán las solicitudes y concesiones de exploración y cateo y aquellas que, por su carácter precario y por no implicar la adjudicación de pertenencias determinadas por su ubicación y por su número, son asimiladas a las primeras, como ser: permiso para reconocer salitres o borato, salinas o turberas, minas nuevas o estacas minas, restauración de cerros o minerales abandonados. Al margen de cada concesión se anotará la fecha de su vencimiento. En este libro se inscribirá también marginalmente toda transferencia, modificación o gravamen de los derechos mineros realizados durante el período de cateo o exploración.

DEL REGISTRO DE MINAS.

Art. 17º — En este libro se inscribirán los registros a que se refiere el párrafo 2 del título 6 del Código de Minería. En la misma forma se inscribirán los pedimentos de pertenencias fijas sea cual fuere la razón o título legal en que ellos se fundan.

DEL PROTOCOLO DE LA PRO-

PIEDAD MINERA.

Art. 18º — En este libro se transcribirán las mensuras aprobadas, las transferencias, gravámenes o cualquier otro documento que constituya, extinga o en cualquier forma modifique o grave la propiedad minera. Se protocolizarán en él, las escrituras referentes a minas que, por cualquier circunstancia, fueren autorizadas por otros escribanos.

DEL LIBRO DE ENTRADAS.

Art. 19º — En este libro se anotarán por orden cronológico y con especificación de hora, todos los expedientes nuevos que se incoen y las entradas y salidas de los mismos de la Oficina, debiendo llevarse dichos expedientes numerados por letra y año.

DE EXPEDIENTES ARCHIVADOS.

Art. 20º — El Juzgado de Minas confeccionará, además, un libro de los expedientes archivados.

FORMALIDADES.

Art. 21º — Todos los libros deberán ser foliados, sellados y rubricados por el Presidente de la Corte de Justicia. Los asientos serán manuscritos uno a continuación de otro sin dejar espacios intermedios y bajo el número de orden sucesivo (escrito en letras)

que a cada uno cronológicamente le corresponde en el registro respectivo. Al inarse de cada inscripción se anotará el nombre de los titulares de los expedientes y objeto o naturaleza del pedimento o concesión. Cuando deba inscribirse un asiento que ya lo ha sido en otro registro se hará nota de referencia entre ambos. Al registrarse una diligencia se hará constar al pie de este el expediente, folio y número de orden en que haya sido registrada.

CAPITULO V

DEPARTAMENTO TECNICO

COMPOSICION.

Art. 22º — El Departamento Técnico del Juzgado de Minas estará integrado por un Jefe, los inspectores, auxiliares y demás personal que se le asigne por ley.

REQUISITOS.

Art. 23º — Para ser Jefe del Departamento Técnico se requiere poseer cualquiera de los siguientes títulos: Ingeniero de Minas, Ingeniero en Petróleo, Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Doctor en Geología o Geólogo; y las demás condiciones que establezca el reglamento interno de los Tribunales.

Art. 24º — Para ser inspector se requiere poseer alguno de los títulos habilitantes mencionados en el artículo anterior, o los de Agrimenor, Ingeniero Químico o Industrial, Perito o Técnico en Minería, o cualquier otro título equivalente.

Art. 25º — Para ser auxiliar de Inspección deberá aprobarse un examen de competencia ante un tribunal especial que actuará conforme a los programas y condiciones de admisión que establezca la Corte de Justicia a propuesta del Juzgado de Minas.

ATRIBUCIONES Y DEBERES.

Art. 26º — Corresponde al Departamento Técnico:

- a) Informar en toda solicitud minera, a objeto de establecer si existe o no superposición respecto a otras minas, cateos o permisos solicitados con anterioridad. A este efecto cada solicitud minera deberá acompañarse de una copia y de un plano o croquis en duplicado en el que se consignara la ubicación gráfica dada en la solicitud, más los datos que exija la reglamentación;

- b) Pedir a los interesados todas las aclaraciones y especificaciones tendientes a determinar la verdadera y exacta ubicación asignada en la solicitud y en el plano o croquis que se presente;
- c) Llevar un libro en el que se anotarán por departamentos y partidos o distritos de la provincia, todos los pedimentos mineros que se hicieren; debiendo además clasificar se las solicitudes según la naturaleza y categoría de las substancias;
- d) Organizar el Catastro y Empadronamiento de la Propiedad Minera como los demás libros y registros destinados al cobro del canon minero, publicaciones y estadísticas mineras;
- e) Llevar el Registro Gráfico donde deberán ubicarse por orden de presentación todos los pedimentos mineros que no se superpusieren entre sí;
- f) Asesorar al Juez de Minas en toda cuestión de carácter técnico;
- g) Inspeccionar en el terreno, a petición de partes, las ubicaciones, demarcaciones y mensuras de pedimentos en todos los casos que el Juez de Minas lo ordene. Ejecutar estos trabajos cuando la parte interesada no haya propuesto perito o se haya rechazado fundadamente por el Juez de Minas el propuesto;
- h) Ejecutar los actos de policía minera que disponga el Juez de Minas de oficio o a petición de parte interesada.

RESPONSABILIDAD Y CONTROL.

Art. 27.— Los Libros, Registros, Catastros y Padrones a que se refiere el artículo anterior serán llevados bajo el control y responsabilidad del Jefe del Departamento Técnico.

INFORMES.

Art. 28.— Los informes del Departamento Técnico serán firmados y controlados por el Jefe del mismo.

INSPECCIONES.

Art. 29.— Las inspecciones serán hechas por el Jefe del Departamento Técnico o por los técnicos mencionados en el artículo 106 y visa dos por aquél.

RUBRICACION.

Art. 30.— Todos los Libros, Registros, Catastros y Padrones encomendados al Departamento Técnico serán rubricados y sellados por el Presidente de la Corte de Justicia.

POLICIA MINERA.

Art. 31.— El Departamento Técnico ejercerá funciones de vigilancia y contralor en el cumplimiento de las obligaciones que incumben a los particulares como correlativas de los derechos mineros de que fueren titulares.

RELACION CON LA AUTORIDAD DE FOMENTO MINERO.

Art. 32.— El Departamento Técnico mantendrá intercambio de datos e informes con la Repartición Administrativa de Fomento Minero en todo lo concerniente a fomento, ordenamiento, regimen, contralor y propulsión minera pudiendo solicitar los antecedentes que fueren necesarios a su Departamento y debiendo suministrar los informes pertinentes; pudiendo asimismo solicitar la colaboración de dicha repartición en todo lo que fuere necesario para el mejor desempeño de sus funciones. Será obligatorio para el Departamento Técnico facilitar copias a la Dirección de Fomento Minero de todos los elementos que éste juzgue necesario para su mejor desempeño.

TITULO II

DEL TRAMITE MINERO Capítulo I

DE LOS GASTOS

FORMALIDADES.

Art. 33.— El solicitante de un permiso de exploración o cateo deberá presentarse exhibiendo el objeto de la exploración.

Indicará con precisión la situación y otras señas que sean necesarias para identificar el terreno cuya exploración solicita. Expresará

también si el terreno está cultivado, labrado o cercado y, siendo de propiedad particular, indicará el nombre y domicilio del dueño del mismo. Declarará asimismo los elementos de trabajo, clase de maquinarias, y si la exploración es de petróleo precisará la capacidad perforante de la máquina a emplearse.

FORMA.

Art. 34.— La forma de los permisos de cateo será la más regular posible, de tal modo que en todos los puntos situados dentro del perímetro pueda constituirse una pertenencia minera. La relación entre la dimensión mayor de la superficie (largo) y el ancho medio, no será superior a cinco; la superficie deberá estar limitada por líneas rectas, debiendo éstas substituirse por poligonales adecuadas en caso de tratarse de límites naturales (costas de ríos, arroyos, etc.).

OMISIONES.

Art. 35.— Cuando en una solicitud se hubiere omitido algunos de los requisitos exigidos, el Secretario lo notificará al interesado fijándole un plazo que no podrá exceder de diez días para que se salven las omisiones. Vencido este plazo y no salvadas las omisiones el Juez de Minas tendrá por no presentado el escrito, el que será devuelto al interesado. Antes de resolver la concesión de estos plazos la Autoridad Minera podrá exigir que el interesado compruebe su solvencia y capacidad económica en la forma establecida por el artículo 4º

PRIORIDAD.

Art. 36.— En los casos de concurrencia de diversos solicitantes, sea que por cualquier causa no se efectuasen dentro del término las rectificaciones o salvedades necesarias o que no se obtenga término para ello, corresponderá la prioridad a la solicitud que le siguiere en orden de turno, si ella a su vez reúne las condiciones exigidas.

Art. 37.— Para los permisos de cateo, la prioridad se determinará por la fecha de presentación de las solicitudes en condiciones legales. A este efecto el Secretario pondrá cargo fijando la hora precisa en el orden en que los interesados se presenten en su oficina, conforme al asiento formulado en el Libro de Cargos del artículo 14.

Art. 38.— No se reconocerá prioridad a favor de solicitudes de exploración o permisos de cateos presentados durante la vigencia de otras solicitudes, pedimentos o cateos en el mismo terreno.

CITACION AL PROPIETARIO.

Art. 39º — Cuando el interesado manifieste no conocer el nombre y domicilio del propietario, el Secretario lo citará para que dentro del término de diez días comparezca a recoger un certificado que le habilite a solicitar

esos informes de las oficinas correspondientes. El interesado tendrá treinta días para gestionar los informes necesarios y presentar en la Escribanía de Minas el certificado con los informes producidos. En el transcurso de los términos concedidos en este artículo, el interesado conservará la prioridad de su presentación.

Art. 40º — El propietario del terreno que, habiendo sido citado personalmente, no haya exigido la fianza previa por el valor de las indemnizaciones posibles, no podrá oponerse a la ocupación ni a la iniciación de los trabajos del explorador, pero podrá obtener

del Juez de Minas la suspensión de dichos trabajos, si no se diera una fianza suficiente a juicio del Juzgado. En tal caso, la interrupción no impedirá el transcurso del plazo del cateo y podrá dar lugar a la caducidad del mismo.

UBICACION POR EL DEPARTAMENTO TECNICO.

MENTO TECNICO.

Art. 41º — Presentada la Solicitud, ésta será pasada al Departamento Técnico para ser ubicada gráficamente en los planos oficiales. Dicho Departamento podrá pedir al interesado rectificaciones o aclaraciones cuando los términos de la solicitud no sean suficientemente para ubicar al pedimento; e informará si la zona está libre de otros pedimentos o concesiones, acompañando un croquis de ubicación conforme al plano Minero.

SUPERPOSICIONES.

Art. 42º — Si la solicitud se superpusiera a otras anteriores o si concurriera cualquier otra circunstancia que pudiera oponerse al límite legal del pedimento, lo cual se hará constar en el expediente, el Juez de Minas citará al interesado para que dentro del término de diez días haga las manifestaciones que convengan a su derecho. Vencido este término, si resultara comprobada la superposición o subsistencia del impedimento, la solicitud será archivada por el Secretario de Minas. Transcurrido dicho plazo la solicitud quedará caduca de pleno derecho.

REGISTRO.

Art. 43º — Llenados los requisitos anteriores, el Juez de Minas ordenará la anotación del pedimento en el Libro Registro de Exploraciones que llevará el Secretario y la publicación durante diez días en el Boletín Oficial, a costa del interesado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25º del Código de Minería.

Los ejemplares del Boletín Oficial en que conste la primera y última de las publicaciones de solicitudes mineras ordenadas por el Código de Minería, deberán ser agregadas por el interesado en la Secretaría dentro de los treinta días, a contar desde la fecha de la notificación y entrega de edictos. En su defecto la solicitud será declarada caduca de pleno derecho. La caducidad no se operará si la demora fuere producida por retardo del Boletín Oficial.

Art. 44º — El Juez de Minas considerará abandonada una petición de cateo y declarará la pérdida de los derechos del solicitante, sin más diligencia que la constancia en el expediente, cuando éste haya hecho abandono de los trámites correspondientes durante 30 días imputables al interesado.

Sin embargo, cuando por las circunstancias particulares del caso, el Juez de Minas juzgue que el abandono del trámite tiende particularmente a dilatarlo, podrá emplazar al solicitante a realizar la gestión que corresponde al estado del expediente, dentro del plazo de diez días, bajo expreso apercibimiento de tener por abandonada la solicitud minera y de declarar la pérdida de los derechos del solicitante, sin más trámite que las constancias del expediente.

Art. 45º — Toda zona de cateo cuya solicitud o permiso, por cualquier causa, fuera archivada o declarada caduca, después del registro, no podrá ser solicitada por un nuevo interesado, antes de los treinta días siguientes a la publicación de su caducidad.

El titular del cateo caducado no podrá solicitarlo antes de los sesenta días de esta publicación.

Art. 46º — No se admitirán permisos de cateos o solicitudes de exploración contiguos a otros cateos, solicitudes o permisos ya concedidos a una misma persona. Entre una y otra solicitud, pedimento o cateo, deberá dejarse libre por lo menos dos mil metros.

Art. 47º — Para que el Juez de Minas conceda las prórrogas a que lo faculta el artículo 28 del Código de Minería, a objeto de la instalación de los trabajos, será necesario,

cualquiera que sea la causal que se invoque, que el interesado compruebe plenamente su capacidad económica para efectuarlos de inmediato, a cuyo efecto podrá exigirse, o que demuestre tener disponible el material necesario, o que dé una caución equivalente, cuyo monto fijará el Juez de Minas. Podrá darse en caución dinero efectivo que se depositará en el Banco Provincial de Salta a la orden del Juzgado de Minas. La caución quedará cancelada en cuanto se compruebe tener en el terreno los materiales de trabajo correspondientes.

Art. 48º — Las disposiciones del presente reglamento regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad en cuanto sean aplicables, según la tramitación de cada expediente.

CAPITULO II

DE LAS MANIFESTACIONES DE DESCUBRIMIENTOS

Art. 49º — El presentante de una manifestación de descubrimiento deberá dar fiel cumplimiento a todos los requisitos previstos en el artículo 113 del Código de Minería y demás concordantes del mismo.

Las muestras de mineral que se presenten serán catalogadas por el Secretario, quien podrá requerir a ese fin el asesoramiento del Departamento Técnico.

Art. 50º — Presentada una manifestación de descubrimiento de mineral, ésta será pasada al Departamento Técnico, para ser ubicada gráficamente en los planos oficiales. Dicho Departamento podrá pedir al interesado rectificaciones o aclaraciones cuando los términos de la presentación no sean suficientes para ubicar el descubrimiento, e informará si la zona está libre de otros pedimentos o concesiones, acompañando un croquis de ubicación conforme al Registro Gráfico o Plano Minero. En este mismo informe se expresará si se trata de "nuevo mineral", o nuevo criadero", de "nuevo depósito" o "depósito conocido".

Art. 51º — La ubicación en el Registro Gráfico o Plano Minero de manifestaciones de descubrimientos, permisos de cateo u otra presentación cualquiera que deba registrarse gráficamente por orden del Juez de Minas, así como el informe a practicarse respecto a la situación de los mismos, no podrá ser demorado por el Departamento Técnico más de treinta días. El Jefe de Departamento Técnico será responsable del retardo que se produjera.

Art. 52º — Una vez devuelto el expediente del Departamento Técnico, con el informe a que se refiere el artículo 50º, en Secretaría se dará cumplimiento a las demás diligencias indicadas en el artículo 114, siguientes y demás concordantes del Código de Minería.

CAPITULO III

DE LA MENSURA

Art. 53º — La mensura y amojonamiento de pertenencias de minas en general, se efectuarán por perito, ingeniero civil o agrimensor que el interesado proponga, previa constancia de que reúne los requisitos exigidos por las leyes y decretos correspondientes. El perito designado deberá posesionarse del cargo, dentro de los diez días de notificada la designación y en su defecto será reemplazado por otro perito que designará el Juez de Minas.

La liquidación de los honorarios y gastos de la mensura se hará con intervención del Juez de Minas.

Art. 54º — Para la mensura y demarcación de pertenencias, se comisionará al Juez de Paz de la localidad, cuando no fuera posible la constitución del Juzgado de Minas en el terreno.

Art. 55º — El Juez de Minas, en el acto de la designación del perito deberá señalar

En ningún caso, dicho plazo podrá exceder de un año. El funcionario o perito que sea culpable de la demora en la realización de los trámites, incurrirá en una multa de cien pesos diarios por cada día de demora, cualquiera que fuere la causal que invocare para justificar la demora, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiera originar la irregularidad.

Art. 56º — El perito nombrado deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código de Minería, en estas instrucciones generales y en las instrucciones especiales que para cada caso se determinarán en el expediente respectivo.

Art. 57º — Ningún perito podrá efectuar las operaciones, tratándose de derechos en los que tenga interés el mismo, sus socios o parientes hasta el cuarto grado civil.

Art. 58º — Previa citación a los dueños de las minas colindantes ocupadas o en su defecto a los administradores, el perito efectuará la operación en presencia de dos testigos y se levantará un acta que éstos deberán firmar, sin perjuicio de que lo hagan los demás concurrentes.

Art. 59º — El detalle de las operaciones relativas al relacionamiento de la concesión y demás actos fijados por las instrucciones, como ser: determinación de la meridiana, etc., serán objeto de una diligencia especial que deberá hacerse por separado.

Art. 60º — En la mensura de minas por descubrimiento, el perito empezará por el examen de la labor legal, debiendo tener presente que, cuando las pertenencias de una mina son contiguas, sólo es necesaria una labor legal en cualquiera de ellas. En caso contrario, cada pertenencia o grupo de pertenencias contiguas deberá tener una labor legal.

Art. 61º — Tratándose de una petición de mina nueva o estaca, el perito comprobará si la labor legal está situada dentro de las líneas determinadas por los linderos provisionales que, de acuerdo con el artículo 142 del Código de Minería, al interesado ha debido colocar sobre el terreno.

Art. 62º — En caso de tratarse de las substancias comprendidas en el inciso 1º del artículo 4º del Código de Minería, el perito se limitará a comprobar si los pozos o zanjas están situados dentro de los linderos provisionales a que se refiere el artículo 77 del Código de Minería.

Art. 63º — Para las substancias comprendidas en los incisos 3 y 4 del artículo 4º del Código de Minería, el perito deberá tener presente si la pertenencia a mensurarse ha sido manifestada como consecuencia de los trabajos de exploración a que se refiere el artículo 32 del mismo, o bien si se trata de un descubrimiento de primera intención, debiendo en el primer caso comprobarse si los pozos o zanjas destinadas a poner de manifiesto el criadero están situados dentro de los linderos provisionales que limitan la zona de exploración y habiéndose asegurado el perito que los pozos o zanjas están dentro de las pertenencias.

Art. 64º — En caso de que el perito encontrare que la labor legal o los pozos o zanjas a que se refieren los artículos precedentes, son insuficientes o no reúnen las condiciones de Ley, dejará constancia detallada en el acta de mensura para que el Juzgado de Minas resuelva oportunamente lo que corresponda.

En caso de no existir absolutamente dicha labor legal, pozo o zanja, el perito no procederá a la mensura, limitándose a labrar un acta, que elevará al Juez de Minas para la resolución que corresponda.

Art. 65º — En todos los casos el perito se sujetará estrictamente a la aplicación, rucibo, distribución y puntos de partida de las líneas de petición de mensura, pero siempre en el concepto de que la petición satisface a las

ubicación que deben tener las pertenencias con relación al yacimiento.

En caso de que para satisfacer esas condiciones fuere necesario hacer pequeñas variaciones, el perito deberá efectuarlas sobre el terreno; y siempre que no haya oposición ni perjuicio de terceros, podrá también aceptar a pedido de los interesados, pequeñas modificaciones justificadas por el relevamiento de los hechos existentes.

Art. 66º — Si el interesado no quisiera aceptar las variaciones que a juicio del perito fuesen necesarias para satisfacer las disposiciones del Código de Minería y las presentes instrucciones, el perito hará la mensura en la forma exigida bajo responsabilidad del interesado, haciendo constar en el acta los hechos observados.

Art. 67º — Si al efectuar la mensura de una concesión, el perito se apercibe de que no existen linderos en las minas colindantes, previa citación a los dueños o, en su defecto, a los administradores o a las personas que ocupan la pertenencia y a los colindantes, procederá a marcar los puntos donde deben colocarse dichos linderos con arreglo a los antecedentes que con ese objeto deben haber recabado del Departamento Técnico y efectuará la mensura teniendo en cuenta los puntos demarcados.

Art. 68º — Sin perjuicio de dejar constancia de la operación en el acta de la mensura levantará un acta por separado, que será firmada por él y dos testigos, en la cual se determinarán los puntos marcados; y al pie de ella deberá notificar al dueño, administrador o persona que ocupe la mina, para que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 247 del Código de Minería, proceda a la colocación de los linderos dentro de los plazos legales y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

A los efectos de la imposición de la multa a que se refiere el artículo 245 del Código, elevará inmediatamente a la superioridad el acta de referencia.

Art. 69º — Si el perito comprobare que los mojones de una mina colindante o vecina han sido removidos y que, como consecuencia, quedan afectados los derechos del propietario de la mina que se mensura, procederá a marcar los puntos en donde deberían estar colocados y lo hará constar en acta, pero no deberá bajo ningún pretexto, remover los linderos existentes.

Art. 70º — En el caso de mensura de oficio, prevista por el artículo 14º de la ley 10.273 (281 del Código de Minería), aunque no existiera labor legal, podrá situar concesiones con los datos que diere el solicitante sobre el terreno, o en su defecto, según los que ofrezcan el pedimento, los trabajos hechos y el reconocimiento de los objetos, debiendo levantar, por separado, un acta certificada por dos testigos, de todo lo actuado.

El perito informará acompañando el plano y las diligencias correspondientes.

Art. 71º — El perito relevará los accidentes geológicos y topográficos notables, como ríos, arroyos, lagunas, etc., y los edificios, caminos, vías férreas y cualquiera otra clase de obras que se encuentren dentro del perímetro de la concesión y hasta cincuenta metros de distancia de los límites de la mina.

Art. 72º — Relacionará con precisión la mina demarcatoria con el punto o puntos que se designen en las instrucciones especiales.

Art. 73º — El perito marcará los puntos en que deben colocarse los linderos de la concesión, es decir, los vértices de cada pertenencia y, además entre dichos vértices puntos tales que de cualquiera de ellos pueda ver el precedente y el que le sigue.

A pedido del interesado y no habiendo inconveniente, puede disponerse en las instrucciones especiales, que el perito suprima la demarcación de los puntos.

Art. 74º — Los mojones que el perito colocará deberán ser de madera dura, hierro o cualquier otro material resistente y llevarán un número de orden que asegure su individualización.

Art. 75º — El perito dejará constancia en el acta de cualquiera oposición o disconformidad que se le presente en el terreno, para que sea resuelto oportunamente por el Juez de Minas, sin perjuicio de proseguir la operación de mensura.

Art. 76º — Dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, el Juez de Minas aprobará las diligencias de mensura si así correspondiera y ordenará su inscripción en el libro correspondiente.

Art. 77º — La Designación de pertenencias para trabajos formales a que se refiere el artículo 29º del Código de Minería, se efectuará de acuerdo con la parte pertinente de las presentes instrucciones y las instrucciones especiales que se determinarán al otorgar la concesión.

Art. 78º — Al efectuar la mensura de mejoras de pertenencias, el perito verificará previamente si la labor legal permanece dentro de los nuevos límites de la pertenencia, citando, además a los lindantes de los terrenos vacantes.

Art. 79º — Hecha la mensura en las condiciones establecidas por las presentes instrucciones, se colocarán mojones en los nuevos límites; y sólo se procederá a remover los antiguos, una vez aprobada la operación.

Art. 80º — El plano correspondiente deberá contener también la ubicación primitiva de la concesión.

Art. 81º — La demarcación de los permisos de cateos se hará de acuerdo con las instrucciones especiales que, en cada caso, se impartirán en el expediente respectivo.

Art. 82º — De todo lo actuado al efectuar la mensura, se levantará un acta firmada por todos los concurrentes, que será enviada inmediatamente al Juez de Minas.

Art. 83º — La diligencia de mensura contendrá:

- a) Las instrucciones especiales impartidas;
- b) La circular a los colindantes;
- c) Los documentos recibidos durante la operación;
- d) El acta de mensura;
- e) Detalle de las observaciones y cálculos para obtener el azimut de la línea de longitud de las unidades de medida;
- f) El detalle de las operaciones relativas al relacionamiento del perimetro de la concesión, del punto de partida y de la labor legal;
- g) Un plano figurativo de la concesión demarcada y del terreno inmediato establecido en escala métrica, en el que deben figurar todos los rumbos y distancias, todas las indicaciones enumeradas en el artículo 65 y el relacionamiento a que se refiere el inciso anterior.

Art. 84º — El Juez de Minas se reserva el derecho de exigir las libretas de campo que el perito debe certificar con su firma.

Art. 85º — A pedido de parte o de oficio, el Juez de Minas podrá requerir la presencia del perito para dar explicaciones sobre la operación efectuada, estando éste obligado a concurrir con ese objeto, como asimismo, a presentar ampliaciones o rectificaciones por escrito si lo fueran requeridas, con el objeto de la aprobación técnica de la mensura; la que no requerirá inspección oficial en el terreno, salvo el caso de oposición de terceros.

CAPITULO IV

DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 86º — El solicitante de una servidumbre deberá manifestar el objeto de la misma, sus datos personales, indicando la mina, minas o cateos para los cuales es pide la servidumbre. También se indicará con precisión

la situación y señales que sean necesarias para identificar el terreno afectado y se acompañará un croquis o plano de la zona y una copia del mismo, informándose además, el nombre y domicilio de los propietarios del terreno y concesionarios mineros afectados por la servidumbre.

Art. 87º — La solicitud de servidumbre, se pasará al Departamento Técnico para que informe qué concesiones mineras pudieran quedar afectadas, o dar otra información de interés.

Art. 88º — Una vez producido el informe del Departamento Técnico, se procederá a conceder la servidumbre de conformidad a los artículos 48 y siguientes del Código de Minería, publicándose el auto de concesión en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 89º — Transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de la concesión de servidumbre, se procederá a administrar la posesión de la misma por intermedio del Juez de Paz de la localidad más próxima, quien notificará de ese acto al propietario del terreno y a los titulares de concesiones mineras afectadas por la servidumbre.

CAPITULO V

DE LO CONTENCIOSO MINERO

Art. 90º — Todas las acciones que se promuevan en ejercicio de los derechos que acuerda el Código y demás leyes de minería se substanciarán con arreglo a las disposiciones siguientes.

SECCION I

JUICIO ORDINARIO

Art. 91º — Presentada la demanda u oposición en debida forma, el Juez conferirá traslado de la misma por el término de quince días, sin perjuicio de la ampliación en razón de la distancia.

Art. 92º — En la demanda u oposición y en su contestación, las partes deberán indicar los medios de prueba de que se valdrán para demostrar sus afirmaciones, presentando asimismo los documentos que obraran en su poder, y si no los tuvieran, los individualizarán, indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentren.

Art. 93º — El actor u oponente podrá, dentro de los diez días de contestada la demanda ofrecer nuevas pruebas al solo efecto de desvirtuar los hechos nuevos indicados por el demandado.

EXCEPCIONES DILATORIAS

Art. 94º — Las excepciones dilatorias sólo podrán oponerse como artículo previo al mismo tiempo de contestar la demanda, y se substanciarán por el trámite previsto para los incidentes.

PRUEBA.

Art. 95º — En caso de existir hechos controvertidos, la causa se abrirá a prueba por un plazo de treinta días al sólo objeto de que se rinda la ofrenda en la oportunidad establecida en el artículo 92.

MEDIOS DE PRUEBA.

Art. 96º — Los medios de prueba, su recepción y apreciación, serán regidos por las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial en cuanto sean compatibles con la naturaleza del derecho minero.

Art. 97º — No habiendo hechos controvertidos y si la cuestión fuera de puro derecho, se correrá un nuevo traslado por su orden, y con un plazo de seis días comunes, con lo que quedará conclusa la causa para definitiva, debiendo procederse en cuanto a la disposición de los autos por las partes conforme a lo establecido en el artículo 98º

ALEGATOS.

Art. 98º — Vencido el término de prueba, el secretario dará cuenta al Juez, y éste, sin necesidad de gestión alguna de las partes o sin substanciarlo si se hiciera, mandará agregar las pruebas y poner los autos en la oficina para que las partes aleguen sobre el mérito de las mismas. El plazo para alegar será de doce días comunes, pudiendo cada letrado disponer de los autos sólo por seis días. En caso de retención, por mayor término, la parte que retuviere los autos perderá su derecho a alegar.

LLAMAMIENTOS DE AUTOS.

Art. 99º — Agregados los alegatos si se hubieren presentado o vencido el plazo fijado a estos efectos en el artículo anterior, el Juez llamará a autos para sentencia. Desde entonces quedará cerrada toda discusión y no podrán presentarse más escritos ni producirse más pruebas, salvo las que el Juez creyere oportuno para mejor proveer. El Juez pronunciará sentencia dentro de los treinta días contados desde la providencia de autos.

INCIDENTES.

Art. 100º — En el procedimiento incidental minero se observarán los siguientes plazos.

- 1º Tres días para contestar la demanda;
- 2º Diez días de prueba;
- 3º Dentro de los tres días comunes, las partes podrán presentar un escrito sobre la prueba que haga al incidente;
- 4º Cinco días para dictar sentencia, contados desde que el incidente queda en estado de resolver.

SECCION II

JUICIOS SUMARIOS

Art. 101º — El juicio sumario se regirá por las mismas disposiciones del juicio ordinario, con las siguientes modificaciones: —

- 1º El traslado de la demanda y el de la reconvencción deberán evacuarse dentro de los cinco días.
- 2º Los incidentes se resolverán al dictar sentencia, como cuestión previa.
- 3º El período de prueba será de diez días;
- 4º El plazo para alegar será de seis días;
- 5º Las sentencias se dictarán en el plazo de veinte días y será apelable sólo en relación y efecto suspensivo. El superior resolverá dentro de los diez días siguientes al del llamamiento de autos.

Art. 102º — Se decidirán en el juicio sumario las siguientes cuestiones:

- 1º Las oposiciones y los pedidos de exploración o cateos;
- 2º Las oposiciones y los pedidos de apertura de socavones;
- 3º Las reclamaciones que se deduzcan a la petición de mensura;
- 4º Las reclamaciones a que se refiere el artículo 264º del Código de Minería;
- 5º Las oposiciones a los pedidos de constitución de servidumbres y la determinación de las indemnizaciones correspondientes en los casos previstos en los artículos 272 y 275 del Código de Minería;
- 6º La oposición del socio respecto al requerimiento por inconcurrencia a los gastos.

Art. 103º — En los casos en que no exista disposición expresa del Código de Minería y demás leyes especiales, toda oposición deberá deducirse dentro del plazo de veinte días de la notificación o última publicación de los edictos.

SECCION III

DE LOS RECURSOS

Art. 104º — Las resoluciones del Juez de Minas podrán ser objeto de los recursos de aclaratoria, de reposición, de queja y de apelación y nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 10º, debiendo interponerse en los términos y modos establecidos por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

CAPITULO VI

TRAMITES VARIOS

Art. 105º — La tramitación para el registro de transferencias de derechos números, se substanciará por cuerda separada y no será causa suficiente para interrumpir la tramitación del expediente principal, ni suspender los plazos acordados por éste.

Art. 106º — En los casos que se solicite inspecciones o peritajes, el interesado deberá depositar previamente el importe estimado por el Juez de Minas que le fijará un plazo de quince días, transcurrido el cual, sin haberse efectuado el depósito, se tendrá por desistido de la medida, sin más trámite y de pleno derecho.

Art. 107º — El Secretario deberá elevar al Juez de Minas, cada trimestre, una nómina relativa al estado de los expedientes a efecto de que se dicten las providencias referentes a su trámite.

Art. 108º — El Juez de Minas deberá publicar, al comienzo de cada semestre, en el Boletín Oficial, el padrón Minero ordenado por el artículo 8º de la Ley Nacional número 10.273, en el cual se consignarán las minas registradas y las concedidas, los nombres de los respectivos interesados, la especie y categoría del mineral, la extensión de hectáreas, de las pertenencias, el canon correspondiente por semestre, el número de semestres de exención conforme al artículo 13º de la mencionada ley nacional; y el cargo total por cada mina. Se consignará también en el Padrón las minas caducas por falta de pago del canon o por otra causa; y las que hayan sido declaradas vacantes.

La misma autoridad minera elevará al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la nómina de las minas caducas por falta de pago del canon, acompañando los respectivos expedientes, a los efectos del remate dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nacional número 10.273.

Art. 109º — El Departamento Técnico elevará a conocimiento del Juez de Minas las infracciones a la ley o a la presente reglamentación que haya podido comprobar en los trabajos; y previa vista por diez días a la persona o compañía interesada, el Juez de Minas dictará la resolución que corresponda; la que puede consistir, llegado el caso, en la imposición de multas entre cien y dos mil pesos moneda nacional, conforme al artículo 292 del Código de Minas.

Igualmente, las personas o compañías interesadas podrán reclamar ante el Juez de Minas de las medidas del Departamento Técnico referente a trabajos.

Dichas reclamaciones serán resueltas, previa vista para informe por diez días al Departamento Técnico.

Art. 110º — La apreciación del monto de los capitales invertidos en las minas a los efectos de la obligación establecida por los artículos 6º de la ley nacional número 10.273 y 392 de la ley número 12.161 se efectuará por el Departamento Técnico, previa solicitud de los interesados ante el Juez de Minas, o bien por orden de ésta, que se dictará de oficio al expirar el plazo de cuatro años fijado por la primera de las disposiciones legales citadas.

Al realizar dicha apreciación, se computarán las inversiones hechas en usinas, maquinarias, instalaciones, materiales, pozos y demás directamente conducentes a la explotación, no sólo dentro sino fuera de los límites de las pertenencias, con excepción del costo de la labor legal. Se computará asimismo, para cada mina, la parte proporcional del capital invertido en caminos, destilerías, talleres, campamentos y demás obras destinadas al servicio común de la explotación de dos o más concesiones.

Capítulo VII

CONCESION DE MINERALES DE

TERCERA CATEGORIA

CONCESION.

Art. 111º — El Juez de Minas podrá conceder a particulares canteras y substancias de tercera categoría existentes en terrenos de propiedad fiscal.

FORMALIDADES.

Art. 112º — Las solicitudes de canteras y de más minerales de tercera categoría serán registradas en el Registro Gráfico o Plano Minero, previo informe del Departamento Técnico respecto a que si las mismas no afectan derechos anteriores de terceros. Hecho el registro, las solicitudes se publicarán por tres veces en el término de quince días en el Boletín Oficial. Quienes tuvieren oposiciones o derechos a hacer valer podrán deducirlos en el plazo de treinta días contados desde la última publicación.

SUPERFICIE Y PLAZO DE LA CONCESION.

Art. 113º — La extensión máxima concebible para la explotación de canteras y demás substancias de tercera categoría en terrenos fiscales, será de cincuenta hectáreas, y la duración de la concesión no excederá de diez años a partir de la fecha de su otorgamiento.

MENSURA.

Art. 114º — Las canteras concedidas serán mensuradas siguiendo las normas establecidas para las mensuras de minas en general.

CONTRIBUCION.

Art. 115º — A partir de la fecha de concesión, el concesionario pagará a la Provincia un derecho de explotación por cada metro cúbico de material que extraiga, conforme a la reglamentación pertinente en la que se establecerá una contribución mínima mensual por hectárea.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES GENERALES

NOTIFICACIONES.

Art. 116º — Las notificaciones de las providencias, salvo las que se expresan en el artículo 118º, deberán hacerse en la Secretaría del Juzgado. A este efecto los días martes y viernes o subsiguiente hábil los interesados estarán obligados a concurrir a la oficina para notificarse.

Con tal fin, el Secretario está obligado a colocar en lugar visible el libro de asistencia a que se refiere el artículo 15º y en el que las partes podrán asentar su firma, con indicación de fecha y hora para acreditar en cualquier tiempo su comparecencia en la oficina.

POR NOTA.

Art. 117º — Toda providencia se considerará notificada desde el primero de los días designados, o del siguiente si aquéllos fueren feriados, posterior a aquél en que fuera dictada, debiendo el Secretario dejar nota comprobativa en el expediente, corriendo éste según su estado. La omisión de la nota no perjudica la notificación automática.

NOTIFICACIONES ESPECIALES.

Art. 118º — Serán notificados personalmente por cédula o por telegrama colacionado:

- 1º Las resoluciones que acuerden o denieguen peticiones de exploración y concesiones mineras; o que importen extinción o modificación de los derechos que acuerde el Código de Minería y leyes especiales;
- 2º El traslado de la demanda, reconvencción y oposición de los documentos que se acompañen, con sus contestaciones;
- 3º La providencia que ordena absolución de posiciones;
- 4º El auto que declara la cuestión de pureza de derecho, el que ordena la apertura a prueba y el que fija el plazo para su producción;

- 5º Las providencias que se dictan entre el llamamiento para la sentencia y ésta;
- 6º Las sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tales;
- 7º Los autos que ordenan intimaciones, emplazamientos, requerimientos o reanudación de términos suspendidos, las que aplican correcciones disciplinarias y las que hacen saber medidas precautorias, gravámenes o sus levantamientos;
- 8º La providencia "por devueltos", cuando no haya habido notificación de la resolución de alzada, o cuando tenga por efecto reanudar plazos suspendidos;
- 9º La primera providencia que se dicta después que un expediente haya vuelto del archivo de los tribunales o haya estado paralizado o fuera de Secretaría más de seis meses;
- 10º Los traslados o vistas de liquidación;
- 11º El traslado de la prescripción, la declaración de caducidad y de abandono;
- 12º La intimación para la presentación de copias de los escritos requeridas por el Juzgado;
- 13º Las demás providencias de que se haga mención expresa en la ley, o que el Juez, por su naturaleza, importancia o carácter excepcional, así lo resuelva en auto fundado. Los funcionarios judiciales serán notificados en su despacho.

CEDULAS.

Art. 119º — La cédula de notificación contendrá:

- 1º Nombre y apellido de la persona a notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de este;
- 2º Juicio en que se practica, especificándose número del expediente;
- 3º Juzgado y Secretaría en que se tramita el juicio;
- 4º Transcripción de la parte pertinente de la resolución;
- 5º Objeto, claramente expresado, si no resulta de la resolución transcrita. En el caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la cédula deberá contener de talle preciso de las mismas.

Art. 120º — Las cédulas serán firmadas por el funcionario de justicia encargado de la notificación o por el letrado patrocinante de la parte que tenga interés en la notificación, debiendo declararse la firma con el sello correspondiente. Las cédulas serán presentadas a la Secretaría previa notificación de aquella parte.

DILIGENCIAMIENTO.

Art. 121º — La Secretaría deberá enviar las cédulas a la oficina de notificaciones dentro de las veinticuatro horas, debiendo ser diligenciadas en la forma y en los términos en que disponga la reglamentación de superintendencia.

Las cédulas diligenciadas serán devueltas como determine la misma reglamentación y agregadas de inmediato a los respectivos juicios. La demora en la agregación de las cédulas se considerará falta grave de los respectivos secretarios.

RESPONSABILIDADES.

Art. 122º — El Secretario, funcionario o letrado que firme la cédula es responsable disciplinaria, civil y penalmente por las deficiencias de la misma.

PLAZOS.

Art. 123º — Los términos legales o judiciales son perentorios, salvo acuerdo de las partes establecido por escrito en los autos, con relación a los actos procesales específicamente determinados. Serán también imperrogables, salvo causa justificada apreciada por el Juez. La prórroga no podrá ser declarada de oficio sino a petición fundada de parte, interpuesta antes del vencimiento del plazo.

Art. 124º — Las publicaciones ordenadas por el Código de Minería y demás disposiciones que las establezcan, se harán en el Boletín Oficial

Art. 125º.— En todos los casos en que no esté expresamente establecido un plazo mayor o menor y siempre que no se trate de oposiciones y litigios entre particulares, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días desde su notificación.

Art. 126º.— Los plazos se computarán sólo los días hábiles.

FORMALIDADES.

Art. 127º.— Toda solicitud dirigida al Juez de Minas deberá presentarse por triplicado en el papel sellado que corresponda indicándose claramente el nombre y apellido, estado civil, edad, nacionalidad, domicilio y profesión del peticionante y determinándose además en forma clara el objeto de la petición. El triplicado será devuelto al que lo presenta con el cargo firmado por el Secretario.

FOLIACION.

Art. 128º.— Los escritos, informes y demás piezas de un expediente deben agregarse por el rigoroso orden cronológico y numerarse en la hoja, salvo que por su naturaleza o por motivo fundado se mandare reservar en Secretaría.

DOMICILIO.

Art. 129º.— Toda persona que por derecho propio o en representación del representante surto ante la Justicia de Minas en su primer escrito deberá denunciar el domicilio real del interesado y constituir domicilio especial dentro del radio de veinte cuadras del asiento del Juzgado.

FALTA DE DOMICILIO.

Art. 130º.— No constituyéndose domicilio especial como lo dispone el artículo anterior o si el domicilio constituido fuese falso, inexistente o equivocado, y aún en el caso de que desaparezca el local o edificio designado, o se altere la numeración del mismo, se reputará que se constituya domicilio especial en la Secretaría del Juzgado, donde las notificaciones se realizarán válidamente por ministerio de ley hasta tanto se denuncie un nuevo domicilio. El domicilio real denunciado y el especial constituido subsistirán a todos los efectos legales

mientras expresamente los interesados no hayan designado otro, salvo que el expediente haya sido remitido al archivo, en cuyo caso se requerirá al interesado la constitución de un nuevo domicilio especial. Esta exigencia no obliga para los concesionarios de minas, los cuales conservarán siempre el domicilio constituido mientras no lo reemplacen expresamente aunque el expediente hubiera sido archivado.

ACTUACION PROCESAL.

Art. 131º.— Toda persona puede actuar por sí o por apoderado en el trámite de todo el proceso minero. El órgano jurisdiccional, por razones de economía procesal y buen orden en los asuntos mineros, puede disponer que las partes se hagan patrocinar por profesionales habilitados, so pena de no admitirse las presentaciones que hicieren.

APODERADO.

Art. 132º.— La representación ante la Justicia de Minas sólo podrá ser ejercitada:

- 1º Por los abogados con título expedido por Universidad Nacional;
- 2º Por los escritores que no ejerzan su profesión y que estuvieren inscriptos en la matrícula de procuradores;
- 3º Por los procuradores inscriptos en la matrícula que llevará la Corte de Justicia;
- 4º Por los que ejerzan una representación legal.

MANDATOS.

Art. 133º.— La representación voluntaria podrá acreditarse con la respectiva escritura de mandato, por el otorgamiento de poderes auténtica ante el Secretario y por acta labrada ante jueces de Paz y dos testigos. Los poderes serán asentados en el caso en un registro especial que al efecto se llevará en Secretaría, debiendo ponerse constancia en el expediente del

tomo, asiento y folio en que el poder hubiere quedado registrado.

MANDATOS ESPECIALES.

Art. 134º.— En los casos especiales a que se refiere el artículo 126º del Código de Minería deberá presentarse, junto con el escrito de manifestación, los documentos que los sustentan, el mandato, parentesco o calidad social invocada, que asimismo serán registrados con notificación en el expediente.

ACREDITACION DEL MANDATO.

Art. 135º.— La persona que se presenta en juicio por un derecho que no sea propio, aun que le compeeta ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste.

Sin embargo, cuando se invoque un poder general vigente se le a rediará suficientemente con la agregación de una copia íntegra firmada por el letrado patrocinante, con declaración jurada de éste sobre su fidelidad. El letrado será legalmente responsable de cualquier falsedad e inexactitud. De oficio o a petición de parte interesada podrá intimarse la presentación del testimonio original para su confirmación por el Secretario.

ABOGADOS.

Art. 136º.— En el desempeño de su profesión, los abogados serán asumiados a los matriculados en cuanto al respecto y consideración que debe guardárseles.

Están facultados para requerir directamente de las reparticiones u oficinas públicas y privadas los informes que les fuesen necesarios para el estudio y trámite de los asuntos de su patrocinio, debiendo guardar el secreto correspondiente y sólo utilizarlos con relación a casos concretos y en las condiciones en que pudieran hacerse valer en juicio.

IDENTIDAD.

Art. 137º.— El Juez y el Secretario, en cualquier oportunidad podrán exigir la comprobación documentada de la identidad personal de quienes actuaren en los procesos, cuya quebra fuere su carácter. Formulada el requerimiento a este fin, en caso de cumplimiento no se aceptarán los escritos ni se dará audiencia a quien faltara a esta obligación, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

PRESTAMOS DE EXPEDIENTES.

Art. 138º.— Los expedientes mineros sólo podrán prestarse en las condiciones previstas en los códigos de procedimientos. Los jueces podrán, además, en casos especiales, facilitarlos a los abogados y peritos por un tiempo breve y bajo la firma y responsabilidad de éstos.

GASTOS.

Art. 139º.— Cuando deban realizarse operaciones técnicas, informes o pericias, los gastos serán a cargo exclusivo del interesado el cual con este objeto depositará en el Banco Provincial de Salta, a la orden del Juez de Minas la suma que éste determine.

GASTOS COMUNES.

Art. 140º.— En los casos de contienda, los gastos serán a cargo de ambas partes, las que depositarán por partes iguales la suma correspondiente, sin perjuicio de lo que en definitiva se decida sobre costas.

COSTAS.

Art. 141º.— La condena en costas, su alcance y las reglas para distribuir las, se regirán por las normas pertinentes del proceso civil.

EXCUSACION, RECUSACION.

Art. 142º.— Las causas de excusación y recusación serán las mismas que las establecidas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

DEMORAS, SANCIONES.

Art. 143º.— Las demoras en el trámite imputables a un funcionario auxiliar o a un empleado

do, se considerará falta grave y originará sanciones disciplinarias, de apercibimiento, multa y suspensión, pudiendo en caso de reincidencia motivar la exoneración del respectivo cargo.

TITULO III EXPLORACION Y EXPLOTACION DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS

REMISION.

Art. 144º.— El trámite de exploración y explotación de yacimientos petrolíferos se ajustará también en lo pertinente a las disposiciones contenidas en el capítulo III del Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 12 de setiembre de 1935, sobre reglamentación del trámite minero.

TITULO IV DEROGACION

Art. 145º.— Deróganse las Leyes: 1.51 (original 10.933) del 31 de julio de 1929, 1271 (original 11.086) del 2 de octubre de 1929, 17.5 (original 507) del 30 de setiembre de 1938; decretos leyes: 108 del 20 de julio de 1943; 5658 de 1944; 396 del 23 de octubre de 1956; las leyes: 251 (original 1333), del 30 de julio de 1951; 2870 (original 1792), del 30 de marzo de 1953; el decreto de fecha 12 de setiembre de 1935 reglamentario del trámite minero en la Provincia, con excepción de su capítulo III; y toda otra disposición que se oponga al presente decreto Ley.

TITULO TRANSITORIO

Art. 146º.— El Juzgado de Minas contará con el siguiente personal, que gozará de las remuneraciones respectivas que se asigna en la Ley de Presupuesto vigente;

- a) Un Juez de Minas;
- b) Un Secretario de Minas, que actuará con el siguiente personal: Un Jefe de Despacho, un encargado de Protocolo y Registros, un encargado de Mesa de Entradas, un auxiliar de Secretaría y dos escribientes dactilógrafos;
- c) Un Jefe del Departamento Técnico, que actuará con el siguiente personal: Un Inspector, un encargado de Registro Técnico, dos dibujantes auxiliares, un escribiente;
- d) El siguiente personal de servicio. Un chófer y un ordenanza.

Art. 147º.— En oportunidad de sancionarse la nueva Ley Orgánica de la Administración de Justicia deberá incorporarse a ella el Título I del presente Decreto Ley.

Art. 148º.— El presente Decreto Ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 149º.— Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 150º.— Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ DE HOZ (F)
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas — Interventor Federal Interino
Provincia de Salta

Ing. Cív. ARTURO MOYANO
Subsecretario de Obras Públicas interinamente
a cargo de la cartera de Economía, F. y O. P.
JULIO PASSERON

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública
e Interino de Gobierno, Justicia e I. Pública
Es Copia:

SANTIAGO F. ALONSO HERRERO
Jefe de Despacho del Ministerio de Economía,
F. y O. Públicas

DECRETO LEY Nº 43.—E.

Salta, Marzo 21 de 1957.
Visto la necesidad de modificar el presupuesto de gastos aprobado por Decreto-Ley Nº 400 del 25 de febrero del año en curso para la Dirección Provincial de Minería, a fin de ajustar las previsiones de la misma a la nueva estructuración de este organismo; y considerando que la citada reforma en nada altera las cifras calculadas para el ejercicio del año 1957, ya que hasta para la inclusión de

un cargo de personal de servicio, el mismo se transferirá del presupuesto originario del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas;

Por ello,

El Interventor Federal Interino de la Provincia en Ejercicio del Poder Legislativo Decretó con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Modifícase el inciso 1º del Anexo C— del Presupuesto General de Gastos aprobado por Decreto-Ley Nº 400 del 25/II/57, el que queda redactado en la siguiente forma:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
ITEM 1— GASTOS EN PERSONAL

a) Sueldos				537.600.—
Partidas Individuales	24		537.600.—	
1 Person. Adm. Técnico				477.600.—
1 Partidas Individuales	19		477.600.—	
Ministro	1	6.000	72.000	
Subsecretario	2	4.500	108.000	
Jefe de Despacho	2	2.800	67.200	
Secretario Privado	1	2.000	24.000	
1 Oficial Mayor	1	1.800	21.600	
2 Oficial Principal	2	1.650	49.600	
3 Oficial 1º	1	1.550	18.600	
5 Oficial 3º	1	1.450	17.400	
8 Oficial 6º	1	1.300	15.600	
9 Oficial 7º	1	1.200	14.400	
10 Auxiliar Mayor	3	1.150	41.400	
12 Auxiliar 1º	3	1.050	37.800	
4 Personal de Servicio				60.000.—
1 Partidas Individuales	5		60.000	
11 Auxiliar Principal	1	1.100	13.200	
12 Auxiliar 1º	1	1.050	12.600	
14 Auxiliar 3º	3	950	34.200	
c) Bonificaciones y Suplementos				71.784.—
2 Partidas Globales			77.784	
1 Antigüedad			7.000	
2 Sueldo Anual complementario			46.334	
3 Salario Familiar			12.400	
5 Complém. por Hs. extraordinarias			12.000	
e) Aporte Patronal				90.748.—
2 Partidas Globales			90.748	
1 Caja de Jubilaciones			90.448	
2 Seguro Colectivo Obligatorio			300	
			Total del Item 1	706.132.—

Art. 2º — Modifícase el inciso 1º del Anexo C— del Presupuesto General de Gastos aprobado por Decreto-Ley Nº 400 del 25/II/57, el que queda redactado en la siguiente forma:

DIRECCION PROVINCIAL DE FOMENTO MINERO
ITEM 1— GASTOS EN PERSONAL

a) SUELDOS:				174.000.—
Partidas Individuales	7		174.000.—	
1 Person. Adm. y Técnico				148.200.—
1 Partidas Individuales	5		148.200.—	
Director (6 meses)	1	4.300.—	25.800.—	
Geólogo	2	3.000.—	72.000.—	
Ingeniero químico	1	3.000.—	36.000.—	
9 Oficial 7º (dactilóg.)	1	1.200.—	14.400.—	
4 Personal de Servicio				25.800.—
1 Partidas Individuales	2		25.800.—	
9 Oficial 7º (Chófer)	1	1.200.—	14.400.—	
14 Auxiliar 3º	1	950.—	11.400.—	
c) BONIFICACIONES Y SUPLEMENTOS:				25.700.—
2 Partidas Globales			25.700.—	
1 Antigüedad			4.800.—	
2 Sueldo Anual Complementario			14.900.—	
3 Salario Familiar			6.000.—	

e) APORTE PATRONAL:	29.100.--
2 Partidas Globales	29.100.--
1 Caja de Jubilaciones	29.055.--
2 Seguro Colectivo Obligatorio	45.--
TOTAL DEL ITEM 1	223.800.--

Art. 3º — El presente Decreto-Ley será re-
frendado por los señores Ministros en ACUER-
DO GENERAL.

Art. 4º — Lévese a la aprobación del Poder
Ejecutivo Nacional.

Art. 5º — Comuníquese publíquese, insértese
en el Registro Oficial y archívese.

JOSE ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (H)
Ing. Civ. ARTURO MOYANO
JULIO PASSERON

Es copia:

SANTIAGO FELIX ALONSO HERRERO
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO-LEY N° 432—E

SALTA, 21 de marzo de 1957.

VISTO el Decreto-Ley N° 229 del 26 jun o
de 1956, por el que se restablece la vigencia
de la Constitución Provincial y los Decretos
Leyes 270 del 5 de setiembre de 1956 y 306
del 23 de octubre por los que la Provincia
reasumió las funciones de la Autoridad Mi-
nera; y

CONSIDERANDO:

Que tanto en la ponencia presentada por la
Delegación Salta ante el primer Congreso de
Minería reunido en Catamarca en el mes de
setiembre de 1956 como en el informe de la
Comisión ad-honorem designada por el artícu-
lo 2º del Decreto-Ley 270 se recomendó que, pa-
ra lograr su mejor funcionamiento debe es-
tructurarse la actividad jurisdiccional minera
de carácter judicial letrado por separado de la
de carácter administrativo, con el fin de que
aquella pueda mantener la suficiente independen-
cia del Poder Administrador y de que la
Repatriación Administrativa pueda dedicarse ex-
clusivamente a los objetivos de promoción y fo-
mento minero, sin que se distraigan sus acti-
vidades a causa de las funciones judiciales,
que requieran una atención exclusiva;

Que de acuerdo con ello, por Decreto-Ley
430 se ha creado el Juzgado de Minas depen-
diente del Poder Judicial;

Que corresponde por lo tanto proceder a la
creación de la Dirección Provincial de Fomen-
to Minero, siendo de necesidad impostergable
poner a disposición de la minería de Salta los
elementos requeridos para su promoción y de-
sarrollo dentro de lo que aconseja la técnica
moderna, facilitando a los interesados el de-
licado asesoramiento y poner a su disposición
laboratorios y otros elementos que permitan
orientar sus labores de acuerdo con un rati-
onal aprovechamiento de la riqueza de la Pro-
vincia;

Que ello propende a fomentar la explotación
minera con el consiguiente beneficio general,
no sólo de la Provincia sino también de la
Nación y del país entero,

Por ello,

El Interventor Federal Interino de la Provin-
cia en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta
con Fuerza de Ley:

Art. 1º — Créase la Dirección Provincial de
Fomento Minero.

Art. 2º — Serán funciones de la mencionada
Dirección la adopción de medidas de fomen-
to tendientes a la promoción de la industria

minera en la Provincia, especialmente median-
te el cumplimiento de las siguientes obligacio-
nes:

- a) Compilación de los datos topográficos y
geológicos que puedan ser de utilidad para
la minería;
- b) Realización de análisis físicos y químicos
de las muestras de minerales que se les
hagan llegar;
- c) Prestación de asesoramiento sobre proble-
mas geológicos de labores de minas y ma-
taúrgicos, directamente en el terreno y que
contribuyan a desarrollar las explotaciones
mineras con un criterio técnico y ordenado;
- d) Proyectar el canon y contribuciones mi-
neras por la exploración y explotación de las
minas en su territorio;
- e) Preparar anualmente el padrón correspon-
diente a los fines de la recaudación del
canon y contribuciones mineras;
- f) Ejercer el control de la percepción de
las regalías de contribuciones mineras;
- g) Ejercer la fiscalización del cumplimen-
to de los convenios que celebre o haya ce-
lebrado la Provincia para la exploración, ex-
plotación, transporte, industrialización y
comercialización de sus productos mineros.

Art. 3º — La Dirección Provincial de Fomen-
to Minero contará con el siguiente personal:
Un Ingeniero de Minas, que desempeñará el
cargo de Director;

- Un Químico, Ingeniero Químico o Ingeniero
Industrial;
- Dos Geólogos;
- Un Dactilógrafo;
- Un Ordenanza;
- Un Chófer;

los cuales gozarán de las retribuciones que les
asigne la Ley de Presupuesto en vigencia. Los
profesionales designados deberán tener título
habilitante nacional o extranjero reconocido
en la Argentina.

Art. 4º — Dentro de los treinta (30) días de
la promulgación del presente Decreto-Ley el
Director Provincial de Fomento Minero dele-
gará elevar a consideración del Poder Ejecuti-
vo:

- a) Proyecto de reglamentación para el fun-
cionamiento de la Dirección, incluyendo el
funcionamiento de la asesoría técnica y
laboratorio de análisis de minerales;
- b) Los aranceles a abonar por los beneficia-
rios de los trabajos de asesoramiento y
análisis que a su pedido realice la Dirección;
- c) La lista completa de los elementos para
movilidad, topografía, geología, laboratorio
físico-químico, escritorio y campamento ne-
cesarios para el cumplimiento de las fun-
ciones de la Dirección;
- d) La escala de viáticos para el personal de
campaña;
- e) El monto del canon y contribuciones mi-
neras que corresponde cobrar a la Provin-
cia por la explotación y explotación de las
minas de su territorio;

Art. 5º — La recaudación del canon y con-
tribuciones mineras estará a cargo de la Di-
rección General de Rentas.

Art. 6º — Lévese a conocimiento del Poder
Ejecutivo Nacional.

Art. 7º — El presente Decreto-Ley será re-
frendado por los señores Ministros en ACUER-
DO GENERAL.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, insértese
en el Registro Oficial y archívese.

JOSE ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (H)
Ing. Civ. ARTURO MOYANO
JULIO PASSERON

Es copia:

SANTIAGO F. ALONSO HERRERO
Jefe de Despacho del Ministerio de Economía,
F. y O. Públicas

EDICTOS DE MINAS

Nº 15388 — SOLICITUD DE PERMISO DE
CATEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA
Y SEGUNDA CATEGORIA: EN EL DEPARTA-
MIENTO DE "LOS ANDES" PRESENTADA
POR LOS SEÑORES ANTONIO L. MICO Y
JOSE S. ARROYO EN EX EJECUTIVO N°
64.059—D' EL DIA TRES DE ABRIL DE
1956— a HORAS DIEZ Y VEINTE Y CINCO.

La Autoridad Minera Nacional hace saber
por diez días al efecto de que dentro de vein-
te días contados inmediatamente después de
dichos diez días comparezcan a deducir to-
dos los que con algún derecho se creyeren
respecto de dicha solicitud. La zona solicitada
ha quedado registrada en la siguiente forma:
Señor Jefe: Se ha inscripto graficamente la zo-
na solicitada para exploración y cateo en el
presente expediente para lo cual se ha tomado
como punto de referencia el Horno de Tor
Grande y se midieron 9.000 metros Azimut
233º y 2.500 metros al Norte para llegar al
punto de partida desde el que se iniciaron
2.000 metros al Este, 5.000 metros Sud, 4.000
metros Oeste, 5.000 metros Norte y por último
2.000 metros Este para cerrar el perímetro de
la superficie solicitada. Para la ubicación grá-
fica precisa en el terreno, los interesados to-
man como punto de referencia a la cumbre del
Cerro Barrealito y se miden desde allí 2.500
metros al Norte para llegar al punto de par-
tida.— Según estos datos que son dados por
los recurrentes en croquis de fs. 1, escrito de
fs. 2 y aclaración de fs. 3, y según el plano
minero, la zona solicitada se encuentra libre
de otros pedimentos mineros y no se enuen-
tra comprendida dentro de la Zona de Segu-
ridad. (Art. 1º— Decreto N° 14.587,36)— En
el libro correspondiente ha sido anotada esta
solicitud bajo el número de orden 2.— Se
acompañan croquis concordante con la ubicación
gráfica efectuada.— OFICINA DE REGISTRO
GRAFICO: ENERO 4 DE 1957— Hctor H. H. Sal-
ta, Marzo 20 de 1957.— Regístrese, publí-
quese en el BOLETIN OFICIAL y fírese car-
tel aviso en las puertas de la Escribanía
de Minas, de conformidad con lo establecido
por el Art. 25 del Código de Minería.— Notifi-
quese repóngase y Réserve en la misma hasta
su oportunidad.— Outes— Lo que se ha
saber a sus efectos.— Salta, Abril 1º de 1957.
LUIS VICTOR CUTES

e) 2 al 15/4/57

Nº 15282 — SOLICITUD DE PERMISO PARA
CATEO DE SUSTANCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTA-
MIENTO DE "SANTA VICTORIA" PRESEN-
TADA POR EL SEÑOR ARISTOBULO WA-
YAR: EL DIA VEINTE Y NUEVE DE AGOS-
TO DE 1955, HORAS ONCE Y TREINTA MI-
NUTOS: EN EXPEDIENTE N° 62.206-W. La
Autoridad Minera Nacional, hace saber por
diez días al efecto de que dentro de veinte
días contados inmediatamente después de di-
chos diez días, comparezcan a deducir todos
los que con algún derecho se creyeren respec-
to de dicha solicitud.— La zona solicitada ha
quedado registrada en la siguiente forma: Se-
ñor Jefe: Se ha inscripto graficamente la zona
solicitada para cateo en el presente expedien-
te para lo cual se ha tomado como punto de re-
ferencia, que a su vez es el punto de partida,

el centro del pueblo Mecoyita y se midieron desde aquí 2.000 metros al Este, 5.000 metros al Sud, 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Norte, y por último 2.000 metros al Este para cerrar así el perímetro de la superficie solicitada.—Según estos datos que son dados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y según el plano minero, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros, y comprendida dentro de la Zona de Seguridad (Art. 1º a Decreto 14.587/46).— En el Libro correspondiente ha sido anotada esta solicitud bajo el número de orden.— Se acompaña croquis concordante con la ubicación gráfica efectuada, croquis del cual se adjunta otra copia para ser remitida a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.— OFICINA DE REGISTRO GRAFICO, agosto 20 de 1956.— Héctor H. Elias.— Salta, Febrero 14/57.— Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y fijese cartel aviso en las puertas de la Escribanía de Minas, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase el papel y resérvese en la misma hasta su oportuno día.— Outes.— Lo que se hace saber a sus efectos.— Salta, Marzo 21 de 1957. — Luis Victor Outes.

e) 25/3 al 5/4/57.

EDICTOS CITATORIOS

Nº 15277 — REF: Expte. 2513/56.— ISIDORO BIDONE y otr. s. o. p/99—2.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Isidoro Bidone, Lorenzo Juan Carton, Héctor Roberto Gardey, Jacobo Lapidus y Pedro Martell, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 472,5 l/segundo, a derivar del Río Bermejo por canales a construir y con carácter temporal-eventual, 900 Has. del inmueble "Fracción Finca Denuncia Saravá", catastro Nº 157, ubicado en el Departamento de Orán.

SALTA, 21 de Marzo de 1957.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
e) 22/3 al 4/4/57.

Nº 15276 — REF: Expte. 2092/56.— JACOBO LAPIDUS s. o. p/99—2.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Jacobo Lapidus tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 4.725 l/segundo a derivar del Río Bermejo (márgen izquierda) y con carácter temporal-eventual, 9.000 Has. de los inmuebles "Poza del Milagro" y "Palo Santo", "Algarrobal" y "Cartoncito", catastros Nºs. 643, 644 y 645, respectivamente, ubicados en el Departamento de San Martín.

SALTA, 21 de Marzo de 1957.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
e) 22/3 al 4/4/57

Nº 15275 — REF: Expte. 2714/56.— COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS s. o. p/99—2.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que la Compañía Argentina de Obras tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 367,5 l/segundo a derivar del Río Bermejo por canales a construir y con carácter temporal-eventual, 700 Has. del inmueble "Fracción de la Finca Aguas Blancas", catastro Nº 1989, ubicado en el Departamento de Orán.

SALTA, 21 de Marzo de 1957.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
e) 22/3 al 4/4/57.

Nº 15274 — REF: Expte. 14.896/48.— EJERCITO NACIONAL ARGENTINO s. r. p/96—2.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que el Ministerio de Ejercito, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 157,5 l/segundo a derivar del Río Vaqueros, 300 Has. del inmueble "Campo General Belgrano", catastro Nº 2238, ubicado en el Departamento de La Capital. En estiaje, tendrá derecho a derivar el 50 o/o del caudal total del Río Vaqueros.

SALTA 21 de Marzo de 1957.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
e) 22/3 al 4/4/57.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 15319 EDICTO SUCESORIO;

El Dr. Vicente Solá, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D/ Simón Marcor, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.— Secretaria— Salta 21 de Marzo de 1957.

Dr. Nicanor Arana Urioste — Secretario.
e) 20/3 al 14/5/57.

Nº 15318 — El Dr. José Arias Almagro, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación cita y emplaza a herederos y acreedores de Elena Altamirano de Maigua, por el término de 30 días. Hábilitese FERIA de Semana Santa. SALTA, Marzo 12 de 1957.

Anibal Urribarri — Secretario Escribano.
e) 20/3 al 14/5/57.

Nº 15313 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña Elvira Rascovsky de Abramovich.— Salta, Marzo 11 de 1957.

Santiago Fiori — Secretario.
e) 28/3 al 13/5/57

Nº 15303 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Ins. Civil y Comercial, 5ª Nominación declara abierto el juicio sucesorio de RAUL SALVADOR ARGANARAS, y cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores, Salta, Febrero 25 de 1957.

Santiago Fiori, Secretario.
e) 26/3 al 9/5/57

Nº 15302 — El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de Felisa Romero de Vilagrán y de Elvira Vilagrán. Salta, Marzo 19 de 1957.

Santiago Fiori, Secretario.
e) 26/3 al 9/5/57.

Nº 15301 — SUCESORIO: — El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN LAMBERTO para que hagan valer sus derechos.— ANIBAL URIBARRI, Secretario. — Salta, 22 de Marzo de 1957.

e) 26/3 al 9/5/57.

Nº 15300 — SUCESORIO: — El Dr. Vicente Solá, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don Juan Alberto Arias Urriburu para que hagan valer sus derechos. Secretario. marzo 20 de 1957. — Nicanor Arana Urioste, Secretario.

e) 26/3 al 9/5/57

Nº 15293 — SUCESORIO: Sr. Juez Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores

de don SANTIAGO ANTONIO TORRES. — Salta, Marzo 25 de 1957.

Dr. NICANOR ARANA URICSTE, Secretario.
e) 26/3 al 9/5/57

Nº 15292 — SUCESORIO: — Sr. Juez Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don LUIS TALLO. Salta, Marzo 25 de 1957.— Dr. Nicanor Arana Urioste, Secretario.
e) 26/3 al 9/5/57

Nº 15289 — El Juez Quinta Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Alfonsina Flores de Soto.

Salta, 22 de marzo de 1957.
Santiago A. Fiori — Secretario.
e) 25/3 al 8/5/57.

Nº 15285 — El Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación Civil y Comercial, Dr. Daniel Ovejero Solá, cita por treinta días a herederos y acreedores de Berta Agustina Pipino o Berta Pipino de Larrán.

Salta, octubre de 1956
SANTIAGO FIORI.
e) 25/3 al 8/5/57

Nº 15278 — SUCESORIO. El Sr. Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Manuela Aparicio de Palaveciano.— Salta, 17 de Marzo de 1957.

ANIBAL URIBARRI, Escribano Secretario.
e) 22/3 al 7/5/57.

Nº 15247 — EDICTOS Angel J. Vidal, Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Felipe Caro, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.

Salta, 8 de marzo de 1957.
Dr. S. Ernesto Yazile
Secretario
e) 19/3 al 2/5/57.

Nº 15246 — El Señor Juez de 1ª Instancia y 2da. Nominación en lo Civil y Comercial comunica que se ha presentado el señor José Alberto Gómez Rincón solicitando su inscripción como martillero público.— Secretaria, marzo 14 de 1957.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario
e) 19/3 al 2/5/57

Nº 15244 — El Juez de Quinta Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María de los Angeles Ocaña de Ramón.

Salta, 14 de marzo de 1957.
Dr. Nicanor Arana Urioste
Secretario
e) 19/3 al 3/5/57.

Nº 15243 — EDICTOS. Adolfo D. Torino, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Tercera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza durante treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de Roberto Gutert para que hagan valer sus derechos.

Lo que el suscripto escribano Secretario hace saber
Salta, Marzo 14 de 1957.
AGUSTIN ESCALADA YERONDO — Secretario
e) 19/3 al 3/5/57

Nº 15242 — EDICTO SUCESORIO.— El Dr. Vicente Solá Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Ricardo Aráoz, para que dentro

de dicho término hagan valer sus derechos. Se cretaria, Salta 13 de Marzo de 1957.

NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario.—

e) 18/3 al 30/4/57.

Nº 15237 — El Juez Tercera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Florentín o Florentino Mamaní.

Salta, 14 de Febrero de 1957.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 18/3 al 30/4/57.

Nº 15236 — El Juez Tercera Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María del Carmen Tedín y José Porfirio Tedín.

Salta, 14 de Marzo de 1957.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 18/3 al 30/4/57.

Nº 15223 — Daniel Ovejero Solá, Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Segundo Barrera cuyo juicio sucesorio ha sido declarado abierto. Salta, marzo 1º de 1957.— Santiago Fiori, Secretario.

e) 13/3 al 26/4/57.

Nº 15217 — EDICTO: El Dr. Vicente Solá, Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Rosario Flores de Herrera.

Salta, 11 de marzo de 1957.

Dr. Nicanor Arana Urioste - Secretario.

e) 12/3 al 24/4/57.

Nº 15212 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juan Carlos Costas. Habilitase Feria de Semana Santa. Salta, Marzo 7 de 1957. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.—

e) 11/3 al 23/4/57.

Nº 15201 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación Dr. Angel J. Vidal, cita, llama y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFONSINA FLORES de SOTO. — Salta, febrero 25/954. — Dr. S. ERNESTO YAZLLE, Secretario.

e) 8/3 al 22/4/57.

Nº 15200 — EDICTO SUCESORIO: — El Dr. Vicente Solá, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO STEKAR (Hijo), para que hagan valer sus derechos. Secretaría, Marzo 1 de 1957. — Dr. NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario.

e) 8/3 al 22/4/57.

Nº 15199 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, Dr. Angel J. Vidal, cita, llama y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ZAPANA.— Salta, 28 de febrero de 1957. — Dr. S. ERNESTO YAZLLE, Secretario.

e) 8/3 al 22/4/57.

Nº 15187 — El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Clea Flores de Apaza, por el término de treinta días. Salta, 25 de febrero de 1957. Dr. NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario.

e) 1º/3 al 15/4/57.

Nº 15186 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don Germán Guaymá para que hagan valer sus derechos. Salta, 28 de Febrero de 1957. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 1º/3 al 15/4/57.

Nº 15184 — El Juez Segunda Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Milagro Sarapura de Martínez y Rafael Martínez Salta, 12 de febrero de 1957. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 1º/3 al 15/4/57.

Nº 15183 — El Juez de Quinta Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Itoal Galarza, Salta, 16 de febrero de 1957. SANTIAGO FIORI, Secretario

e) 1º/3 al 15/4/57.

Nº 15178 — SUCESORIO: En el juicio Sucesorio de Juan Félix Colombo, ó Juan Colombo y María Mentasti de Colombo, el Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren interesados, como acreedores ó herederos para que se presenten hacer valer su derechos.— Salta, febrero 22 de 1957. S. Ernesto Yazlle, Secretario.—

e) 28/2 al 15/4/57.

Nº 15177 — SUCESORIO: En el juicio sucesorio de Natividad Estefan de Afranllie, el Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de la causante. Salta octubre 23 de 1956.

Santiago Fiori, -Secretario.

e) 28/2 al 15/4/57.

Nº 15170 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Jacinto Balderrama y de doña Laura Díaz de Balderrama. Salta, julio 15 de 1955.

E. Gilberti Dorado — Secretario

e) 27/2 al 11/4/57

Nº 15155 — DANIEL OVEJERO SOLA, Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y legatarios del señor Atilio Alvarez Pillitero. Salta, 19 de Febrero de 1957.

e) 22/2 al 8/4/57.

Nº 15149 — SUCESORIO.— El Señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. Anatolio Córdoba.— Salta, febrero 18 de 1957.— Santiago Fiori- Secretario.

e) 21/2 al 5/4/57.

Nº 15146 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez en lo C. y C. de 5ª Nominación Doctor Daniel Ovejero Solá, se hace saber a herederos y acreedores, que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Roque Díaz. Salta, 4 de febrero de 1957.— Santiago Fiori- Secretario.

e) 21/2 al 5/4/57.

Nº 15145 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación Doctor Daniel Ovejero Solá, se hace saber a los herederos y acreedores que se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de don José Belbruno.

Salta, 6 de Febrero de 1957.— Santiago Fiori- Procurador Secretario.

e) 21/2 al 5/4/57.

Nº 15143 — El Juez en lo Civil y Comercial primera instancia segunda Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de Santos Mamaní.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario. SALTA, Diciembre 17 de 1956.

e) 19/2 al 4/4/57.

Nº 15142 — El señor Juez en lo Civil y Comercial, Primera Instancia Primera Nominación de la Provincia, cita por treinta días a herederos y acreedores de María Sánchez de Lara. Salta, Diciembre 11 de 1956.

Dr. N. Arana Urioste — Secretario

e) 19/2 al 4/4/57.

Nº 15140 — SUCESORIO.— Juez Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Elvira Victoria Leonarduzzi de Díaz Frías.

Salta, Febrero 13 de 1957.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario

e) 19/2 al 4/4/57.

Nº 15135

SUCESORIO.— Daniel Ovejero Solá, Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Antonia Díaz de Ramos.— Salta, febrero 12 de 1957. Santiago Fiori — Secretario e) 18/2 al 3/4/57.

Nº 15129 — SUCESORIO: Adolfo D. Torino Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Félix Rallin.

Salta, Febrero 8 de 1957.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario.

e) 15/2 al 2/4/57.

Nº 15128 — SUCESORIO: El Juez Civil 5ª Nominación Dr. Daniel Ovejero Solá, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don Francisco Sánchez.— Salta, Febrero 12 de 1957.

Santiago Fiori — Secretario

e) 16/2 al 2/4/57.

Nº 15122 — El Juez de Primera Instancia Segunda nominación Civil y Comercial de la Provincia cita por treinta días a herederos y acreedores de Delfín Martínez, Delfín Flores o Delfín Flores Martínez. Salta, Diciembre 20 de 1956. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 14—2 al 1º—4—57

TESTAMENTARIOS

Nº 15213 — TESTAMENTARIO:

Vicente Solá, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Juana Lindaura Fernández de Cenardo y en especial a los herederos instituidos por testamento, señores Antonio Tránsito Sajama y Antenor Cenardo. Salta, Marzo 8 de 1957. NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario.

e) 11/3 al 23/4/57.

Nº 15123 — TESTAMENTARIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación Civil y Comercial, Dr. Daniel Ovejero Solá se hace saber que ha sido

abierta la sucesión testamentaria del Reverendo Padre Don José Terrés Prado. En consecuencia citase por treinta días a herederos y acreedores del causante y en especial a los Sres. Defensor de Pobres y Ausentes de esta Provincia, en representación de los pobres de los departamentos de Cachi, Molinos y la Formosa e Ilustrísimo Obispo de Solsona, Provincia de Lérida, España, en representación de los pobres de dicho lugar; todos los cuales han sido instituidos como legatarios en el testamento del causante; bajo apercibimiento de ley. Salta, Febrero 13 de 1957. — SANTIAGO FIORI, Secretario.

e) 14-2 al 1º-4-57.

REMATES JUDICIALES

Nº 15329 — POR: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD, JUJUY Nº 41/43 — BASE \$ 18.000.—

El día 26 de Abril de 1957 a las 17 horas en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré con la base de DIEZ Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad, calle Jujuy 41/43.— Extensión: Frente sobre calle Jujuy 9.52 mts., contrafrente 17.31 mts. Costado Norte 38.63 m.; costado Sub, 19.10 m. Costado Este 7.63m.; costado Oeste, 20.52m.; Límites: Norte con propiedad herederos Baez, Sud, propiedad que fué de Baldomero Quijano y herederos Escolástica Torres, Este, propiedad de Modesta O. de Giménez y Oeste, calle Jujuy.— Título folio 81 — asiento 1 — libro 5 R. L. — Nomenclatura catastral: Partida 450 Sección E — Manzana 4 — Parcela 26.— En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta del precio.— Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia de Primera Nominación en lo C. y C. en juicio: "Sucesorio de Anselmo Baez", exp. 19.677/35.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 15 días en BOLETIN OFICIAL y Norte.— con habilitación de feria. La casa se entregará desocupada. ARTURO SALVATIERRA

e) 2 al 24/4/57

Nº 15332 — Por JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — INMUEBLE EN RIO. DE LERMA — BASE \$ 14.600.—

EL DIA 16 DE MAYO DE 1957 A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, remataré, con la BASE DE CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, el inmueble ubicado en calle Bernardo de Irigoyen entre las de 9 de Julio y Coronel Torino del pueblo de Rosario de Lerma de esta Provincia, al que mide 17.60 mts de frente por 32.87 mts. de fondo. Superficie 881.79 mts.2, limitando al Norte con propiedad de Nicasio Vázquez; Este, propiedad de los herederos de Francisco Díaz; Oeste calle Bernardo de Irigoyen y Sud con propiedad de Electo Moreno, según título inscripto al folio 475 asiento 1 del libro 3 de R. I. de Rosario de Lerma. Nomenclatura Catastral: Partida N—383—Sección E—Manzana 12— Parcela 10— Valor Fiscal \$ 14.600.— El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate por el Sr. Juez de la causa. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio: "DIVISION DE CONDOMINIO, PAGES, NATAL VS. DORA PAGES DE SOLER, MERCEDES PAGES DE MARINE Y TERESA PAGES DE LA FUENTE, EXPTE Nº 18297/56". Comisión de aranceles a cargo del comprador. Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Norte. Habilitada

la Feria de Semana Santa. — AGUSTIN ES. CALADA YRIONDO, Secretario.

e) 1º/4 al 15/5/57.

Nº 15331 — Por JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD BASE \$ 27.400.—

EL DIA 25 DE ABRIL DE 1957 A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, remataré, con la BASE DE VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en calle Gral. Alvarado entre las de Pellegrini y Jujuy, señalado con los Nros. 1081/83/87, de esta Ciudad, el que mide 13.— mts. de frente por 33.50 mts. de fondo, limitando al Norte con calle Gral. Alvarado; al Sud con propiedad de don Vicente Mazzo; al Este propiedad de don Eliseo F. Outes y Oeste propiedad de doña Inés Ulloa de Zambraño, según título registrado al folio 467 asiento 9 del libro 42 R. I. Capital. Nomenclatura Catastral: Partida N— 2740—Sección E— Manzana 13— Parcela 32— Valor Fiscal: \$ 41.100.— El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la Causa. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: "EJECUCION HIPOTECARIA — ELLER, FEDERICO VS. GERARDO CAYETANO, JOSE LUIS Y ALBERTO JESUS SALTINI, EXPTE. Nº 21.156/56". Comisión de Arancel a cargo del comprador. Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Norte. Habilitada la Feria de Semana Santa.

e) 1º/4 al 23/4/57

Nº 15330 — Por JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — CAMION "DODGE" Y CALDERA — SIN BASE

EL DIA 12 DE ABRIL DE 1957 A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, remataré SIN BASE, DINERO DE CONTADO, Un camión marca "DODGE", modelo 1940, motor Nº 9820355 — patente 2067, el que se encuentra en poder del depositario judicial, Sr. Dante Rossetto, domiciliado en Avda. Belgrano Nº 349 — Ciudad, donde puede ser revisado por los interesados y Una caldera vertical de alta presión, a leña de diez atmósferas, en buen estado de conservación y funcionamiento, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Francisco Manuel Alberio Coll, domiciliado en Urquiza Nº 630, Ciudad, donde puede ser revisada por los interesados. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Quinta Nominación C. y C. en juicio: "EJECUTIVO — CABANILLAS, GLORIA URBESTARAZU DE: VS. JOSE COLL S. R. L. EXPTE. Nº 781/56". Comisión de Arancel a cargo del comprador. Edictos por 5 días en Boletín Oficial y Norte. SANTIAGO FIORI, Secretario.

e) 1º al 5/4/57.

Nº 15321 — Por: ARMANDO G. ORCE JUDICIAL

EL DIA VIERNES 12 DE ABRIL DE 1957, a las 11 hs. en Buenos Aires 57, remataré con BASE de \$ 4.500.— (Cuatro mil quinientos pesos Moneda Nacional) Una garlopa cepilladora marca S. P. Nº GIORGIO Nº 270369 de 5 H. P. Corriente Alternada.

Una sierra sin fin marca LECTONIA J. A. Nº 3, con volante de 90 ctns. accionado por motor eléctrico Bline Nº D de 3 H P. corriente alternada.— Exhibición domicilio del deudor: Pellegrini 598. Informes Buenos Aires 57, Orden Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación en el juicio: "Ejecución Prendaria Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. José H. Caro".— Expte Nº 20944/53.

Seña 20% a cuenta del valor de venta.— Comisión de Arancel a cargo del comprador.

e) 29/3 al 2/4/57

Nº 15315 — FRANCISCO ALVAREZ Judicial Sin base

El día 3 de abril p. a hs. 17, en España 777, por orden Tribunal del Trabajo, en juicio "cobro de salarios, indemnización por accidente etc. López Carlos Duilio v. Salomón Bass, remataré al mejor postor, Una Sierra Sin Fin con motor eléctrico, marca caeba Nº 9637; Una Sierra Circular con disco de 0.15 m. más o menos de diámetro, y motor eléctrico marca continental caín Nº 574372. Una máquina cepilladora marca maquimet Nº 6450 con motor eléctrico Nº 28223, que se encuentran bajo depósito en el domicilio del embargado calle Rioja Nº 466 de esta ciudad donde pueden ser visitados. Comisión a cargo del comprador.

SALTA, Marzo 27 de 1957.

e) 28/3 al 3/4/57.

Nº 15314 — Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

Judicial — Vitrinas y estantería — Sin Base
El 12 de Abril de 1957, a horas 18, en mi escritorio de Avda. Sarmiento 548, Ciudad, remataré Sin Base: los siguientes bienes muebles: Una vitrina de 0.80 mts. alto por 0.60 ancho y 1.50 largo; Una vitrina de 0.80 mts. alto, por 0.60 ancho y 0.80 largo; Una vitrina de 0.50 mts. ancho, por 0.80 alto y 2 mts. largo; Una vitrina de 1 mts. largo, por 0.50 ancho y 1 mt. alto; Una vitrina de 2 mts. largo, por 0.50 ancho y 0.80 alto, y 15 mts. estantería madera de 2.50 mts. largo por 0.60 ancho pudiendo revisar los interesados estos bienes en el domicilio del depositario judicial don Neptali Sanz, sito en Salvador Mazza, expocitos, Dpto. San Martín.— Ordena Excmo. C. Paz Letrada de la Pvcia., Sec. Nº 1, por Exhorto de Sr. Juez Nacional de Paz Nº 4 de la C. Federal en juicio Majdalany A. S. A. c/Sanz, Néilda R. de Ordinario.— En el acto del remate 30% seña a cta. precio de compra. Comisión arancel a cargo comprador. — Publicación edictos 8 días en diario Norte y Boletín Oficial.— Miguel A. Gallo Castellanos-Martillero- Tel. 5076.

e) 28/3 al 8/4/57.

Nº 15309 — Por JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — VARIOS INMUEBLES — BASE \$ 33.475.—

EL DIA 24 DE ABRIL DE 1957 A LAS 15 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes Nº 169 — Ciudad, remataré, con la BASE DE TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL, los inmuebles que se mencionan a continuación:

a) Inmueble sobre calle República de Siria (antes Rondeau) entre la de Belgrano y España, señalado como lote Nº 23 del plano Nº 603, extensión de 8.50 mts. de frente por 27.80 mts. de fondo. Superficie 236.30 mts. 2., limitando al Norte lote 24; al Sud lote 22; a. Este fondos del lote 20 y Oeste calle República de Siria, según título registrado al folio 49 asiento 1 del libro 90 R. I. Capital.

b) Inmueble sobre calle Leguizamón entre las de Alvear y Bolívar, señalado como lote Nº 3, el que mide 9 mts. de frente por 36 mts. de fondo. Superficie 324. mts.2., limitando al Norte y Oeste lotes 34 y 4, que son o fueron de doña Carmen Zerda de Alvarado y otras; al Este lote 2 de Lucinda Cavila y al Sud calle Leguizamón, según título registrado al 186 asiento 4 del libro 13 R. I. Capital.

c) Dos lotes de terrenos unidos entre sí en calle Maipú entre Leguizamón y Rivadavia, señalados con los Nros. 70 y 71 del plano Nº 1 del Registro, midiendo cada lote una extensión de 11 mts. de frente por 43.50 mts. de fondo, haciendo una superficie total de 957 mts. 2., limitando al Norte lote 72; al Sud lote 69; al Este lote 74 y al Oeste calle Maipú según título registrado al folio 85 asiento 2 del libro 24 R. I. Capital. La Nomenclatura Catastral de los inmuebles citados es respec-

bivamente la siguiente: Partidas 10.976 -- 7806 -- 8258 y 12.181-- Secciones G-- Manzanas 113a-- 74b y 76-- Parcelas 13--9--25 y 28 -- Valores Fiscales \$ 6.300.-- \$ 8.100.-- \$ 6.100.-- y \$ 5.000.-- El comprador entregará en el acto de la subasta el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo el saldo una vez aprobado el remate por el Sr. Juez de la causa. -- Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: EJECUCION HIPOTECARIA -- LAJAD, MANUEL LUIS VS. MARINARC, DOMINGO, EXPT. N° 18.023|53". -- Comisión de arancel a cargo del comprador. -- Edictos por 15 días en diarios Boletín Oficial y Norte. Habilitada la Feria de Semana Santa.

e) 27|3 al 16|4|57.

N° 15308 -- Por ARISTOBULO CARRAL JUDICIAL -- Inmueble en Metán -- Con Base EL DIA VIERNES 17 DE MAYO DE 1957, A LAS 17 HORAS en mi escritorio: Deán Funes N° 960 de esta ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor dos propiedades contiguas, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, ubicadas en la ciudad de Metán e individualizadas como sigue: Dos lotes de terrenos designados con los N° 11 y 12, con una extensión de 12.99 mts. de frente por 64.95 mts. de fondo, cada uno de los lotes. -- NOMENCLATURA CATASTRAL: Partidas N° 704 y 705 -- Sección B-- Manzana 93 -- Parcelas 22 y 23. -- TITULOS: registrados a folio 157 -- asiento 2 del libro 1 R. I. Metán. -- BASES DE VENTA: equivalentes a las 2|3 partes de la valuación fiscal o sea \$ 22.400.-- y \$ 14.466.66 m/n. respectivamente. Publicación edictos por treinta días Boletín Oficial y Diario Norte. -- Señal de práctica. -- Comisión cargo comprador.

JUICIO: "Ejec. Vía Apremio -- Banco Préstamos y A. Social c/Saavedra Juan. -- Exp. N° 19.111|54". Habilitación Feria Semana Santa.

JUZGADO: 1ª Instancia en lo Civil y Comercial -- 4ª Nominación. -- Salta, Marzo 27 de 1957.

e) 27|3 al 10|5|57

N° 15305 -- Por ARISTOBULO CARRAL JUDICIAL -- Acoplado para Camión o Tractor -- SIN BASE

EL DIA MARTES 9 DE ABRIL DE 1957, A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes N° 960 Ciudad, venderé sin base y al mejor postor, un acoplado de cuatro ruedas para camión o tractor para cinco toneladas, marca "Fantar", usado, equipado con ruedas de hierro revestidas en caucho, el que se encuentra en poder del depositario judicial, Sra. Camila Pérez de Poggio, con domicilio en la finca "Lapachal" o "Palma Sola", ubicada en el Distrito de Ramaditas, Departamento de Orán -- Pcia. de Salta, donde puede revisarse. -- Publicación edictos por ocho días Boletín Oficial y Diario Norte. Señal de práctica -- Comisión cargo comprador.

JUICIO: "Emb. Prev. López Ernesto c/Poggio, Camila Pérez de -- Expte. N° 32.807|53.

JUZGADO: 1ª Instancia en lo Civil y Comercial. -- 1ª Nominación.

Salta, Marzo 26 de 1957.

e) 26|3 al 4|4|57

N° 15304 -- Por JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL -- INMUEBLE -- BASE \$ 32.100.-- EL DIA 23 DE ABRIL DE 1957 A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169 -- Ciudad, remataré, con la BASE DE TREINTA Y DOS MIL CIENTO PESOS MONEDA NACIONAL, el inmueble ubicado en calle 12 de Octubre entre las de Vicente López y Pueyrredón e individualizado como lote N° 15 fracción a

costado Este, lo que hace una superficie de 530.62 mts. 2., limitando al Norte calle 12 de Octubre; al Este lote 16; al Sud en su mayor parte con los fondos del lote 7 y en una pequeña porción con los del lote 8 y al Oeste con el lote 14, según título registrado al folio 556 asiento 1 del libro 69 R. I. Capital. Nomenclatura Catastral: Partida 15.280 -- Sección B-- Manzana 22a -- Parcela 15.-- Valor fiscal \$ 29.400.-- Se hace constar que la propiedad reconoce una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, la que se encuentra inscrita al folio 158 asiento 4 del libro 69 por la cantidad de \$ 22.000.-- y que la presente ejecución es por la suma de \$ 10.100.-- El comprador entregará en el acto de la subasta el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate por el Sr. Juez de la causa. -- Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio: "EJECUCION HIPOTECARIA -- MASRI, LIAN VS FRANCISCO ANTONIO CALUJOLO. EXPT. N° 17.416|53". Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Norte. Habilitada la Feria de Semana Santa.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 26|3 al 15|4|57

N° 15287 -- POR: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL -- CAMIONETA -- SIN BASE -- EL DIA 3 DE ABRIL DE 1957 A LAS 18 HORAS, en mi escritorio: Deán Funes 169 Ciudad, remataré, sin base, Una camioneta marca "RUGBY", modelo 1929, motor N° 552.496, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Manuel Martín Aguirre, domiciliado en calle General Güemes 421 de esta Ciudad, donde puede ser revisada por los interesados. -- El comprador entregará en el acto del remate el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. -- Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Quinta Nominación C. y C. en juicio: "Ejecutivo -- Dantur, Yubrán vs. Muñoz, Hilario, Expte. N° 567|56". Comisión de arancel a cargo del comprador. -- Edictos por 8 días en diarios Boletín Oficial y Foro Salteño y dos veces en El Intransigente.

e) 25|3 al 3|4|57

N° 15281 -- Por: JORGE RAUL DECAVI -- JUDICIAL.

El día 3 de Abril de 1957; a las 10.30 horas, en Urquiza 325, remataré con la BASE DE \$ 14.000.-- m/n., equivalentes al monto del crédito prendario, una máquina fresadora alemana marca Schwartz, con mesa de 1000 mm. por 200 mm. y movimiento automático de 450 mm., norte transversal de 250 mm., norte vertical de 350 mm. Husillo velocidad de 50 a 500 R. P. M., con motor de 1/2 HP. trifásico 220|380 WS. y accesorios: tres ejes porta fresas, con aparato divisor de 100 mm., entre puntos de altura, con engranaje y cabezal para fresar vertical y tres juegos de pesas de módulos 1,25; 1,5 y 1,75 con ocho pares cada uno. En razón de que el bien precedentemente descrito carece de número de fábrica, en el contrato de prenda con registro se le ha asignado el N° 13015. La referida máquina puede verse en Bs. Aires N° 57|61.

En el acto del remate el 30 o/o del precio como señal y a cuenta del mismo. Comisión de arancel por cuenta del comprador.

Ordena Sr. Juez C. C. de 1ª Inst. y 5ª Nom. en autos "Ejec. Pren. Bco. de Préstamos y A. Social vs. José E. Elías". -- Edictos por 3 días en BOLETIN OFICIAL y Norte.

JORGE RAUL DECAVI, Martillero.

e) 22|3 al 2|4|57.

N° 15273 -- Por: ARTURO SALVATIERRA -- JUDICIAL -- INMUEBLE EN ESTA CIUDAD -- Caseros 1051|57 -- BASE \$ 41.000.--

MIL PESOS M/N., el terreno con casa ubicada en esta ciudad, calle Caseros 1051|57, entre Jujuy y Arenales, con extensión de 12 mts. 91 ctns. de frente por 14 mts. 2 ctns. en su contrafrente, 78 mts. 82 ctns. de fondo en su lado Este y 77 mts. 44 ctns. de fondo en su lado Oeste, o sea una superficie de 1.400 mts. 50 dmts. 2., limitando: Norte, calle Caseros; Sud, propiedad de Rita S. de Aráoz y otros; Este, propiedad de Abraham Yarad y Oeste, propiedad de Virginia C. López. Título: folio 315 y 316, asientos 2 y 3 libro 114 R. I. Capital. Nomenclatura catastral: Partida 4752, Parcela 29, manzana 5, Sección B., Circunscripción I. En el acto el comprador abonará el 30 o/o como señal y a cuenta del precio. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C. Autos: "Ejecutivo -- Mercedes Genoveva San Roque vs. Centro de Peluqueros y Peinadores de Salta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 15 días en BOLETIN OFICIAL y Norte. Se entrega la casa desocupada.

e) 22|3 al 10|4|57.

N° 15257 -- Por: MIGUEL C. TARTALOS: JUDICIAL -- UN HERMOSO LOTE DE TERRENO EN ESTA CIUDAD.

El día 10 de abril de 1957 a hs. 18 en mi escritorio, calle Santiago de Estero N° 418, remataré con base de \$ 11.466.66 m/n. equivalente a las dos terceras partes de la valuación fiscal. Un lote de terreno ubicado en esta Ciudad calle Belgrano entre Junín y Pederera con las siguientes medidas 10.63 de frente 14.45 c/frente por 77.48 y 77.11 fondo, superficie 769.03 mts. 2. títulos inscriptos a folio 207, asiento 1 del libro 141 de R. I. de la Capital Catastro 25329 sección "C" manzana 111- parcela 1ª d. En el acto del remate el 30% como señal y a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena señor Juez en lo Civil y Comercial quinta Nominación Juicio "Embargo Preventivo Renta, María Trinidad García Vs. D'Angelis Humberto. Expediente N° 282|56. Edictos Boletín Oficial y Norte por 15 días.

Miguel C. Tartalos -- Martillero Público

e) 20|3 al 10|4|57.

N° 15190 POR: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL - CAMPO EN ORAN - BASE \$ 75.800.-m/n.

El día 29 de Abril de 1957, a las 17 horas, en el escritorio sito en calle Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré con la base de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, una fracción de campo conocida con el nombre de "Lote número cinco", de las 86 leguas ubicado en los departamentos de Anta, Rivadavia y Orán, teniendo dicho lote N° 5 una superficie de 11.948 hs., 52 áreas 94 centiareas

comprendidas dentro de los siguientes límites. Norte, lote número 3; Sud, Estancia Hueso de Suri de Rafael Zigarán; Este, con el lote número 6 y al Oeste, con el lote número 4. En el acto del remate el comprador deberá abonar el 20 % como señal y a cuenta de la venta. -- Título: Folio 186, asiento 15 del libro 25 R. I. Orán. -- Nomenclatura Catastral: Partida 188. -- Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C. en autos: "Ejecución Hipotecaria Francisco Juncosa Domenech vs. Dionisio Medrano Ortiz". -- Comisión a cargo del comprador. -- Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Norte. Con habilitación de feria e) 6|3 al 16|4|57.

N° 15171|15205 -- Por: MARTIN LEGUIZAMON -- JUDICIAL -- Finca San Felipe o San Nicolás, Dpto. de Chichoca, BASE \$ 412.500.--

El 30 de abril p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé con la base de Cuatrocientos doce mil quinientos pesos la propiedad denominada San Felipe o San Nicolás, ubicada en El Típal, Departamento de Chichoca

cuadrados, comprendida dentro de los siguientes Límites generales: Norte, propiedad de Ignacio Guanuco y Ambrosia C. de Guanuco; La Isla de Suc. Alberto Colina y Río Pulares; Sud propiedad de Ignacio Guanuco, Campo Alegre de Natalia y Marcelino Gutiérrez; Este, finca Santa Rita de Luis D' Andrea, y al Oeste propiedad de Pedro Guanuco, Ambrosia de Guanuco, camino de Santa Rosa al Pedregal y con las propiedades Campo Alegre y la Isla.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo Comisión de arancel a cargo del comprador.— Ordena Juez de Primera Instancia Quinta Nominación.— Juicio Ejecución hipotecaria Ernesto T. Becker vs. Normando Zúñiga.
Foro Salteño, BOLETIN OFICIAL Tribuna 5 veces e) 27/2 al 29/4/57.

Nº 15125 — Por: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — BASE \$ 444.44 M/N.

El día dos de Abril de 1957, a las 18 horas en el escritorio sito en calle Deán Funes 167-Ciudad, remataré con la base de cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos Moneda Nacional, ó sean las dos terceras partes de su valuación fiscal, los derechos y acciones que le corresponden al ejecutado, de una quinta parte pro-indivisa, en el inmueble denominado San Pedro de Corrales, ubicado en el Departamento de Guachipas partido de Acosta, teniendo dicha propiedad los siguientes límites en su parte de serranía: Norte, con la fracción de Herminia Gutiérrez de Zapana; Sud, con la de Eulogio Cruz; Este propiedad de Ambrosio Burgos, Benjamín López y Luis Beltrán y Oeste, con el río Grande, y tiene una extensión por el Este, de un mil ciento treinta y nueve metros más o menos, por el Oeste sobre el río, cuatrocientos noventa y dos metros más o menos, con un fondo de seis mil metros más o menos.— En la parte llana y cultivada le corresponde a la misma finca una fracción que limita: por el Norte, con la parte de Herminia Gutiérrez de Zapana; Sud y Este, con la de Eulogio Cruz y por el Oeste, con el río Grande; extensión por el Este, que forma la cabecera de los rastrojos, de ciento trece metros cincuenta centímetros más o menos y al Oeste 157 metros más o menos, con un fondo de 605 metros.— Título: folio 25, asiento 23, libro D. de títulos Guachipas.— Partida 222.— El comprador abonará el 40% como señal y a cuenta del precio.— Ordena Excelentísima Cámara de Paz Letrada (Secretaría 2) en juicio: "Ejecutivo Julio Tilca vs. Tomás López". Comisión a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.

e) 14/2 al 1/4/57.

CITACIONES A JUICIO:

Nº 15334 — EDICTO: — Angel J. Vidal, Juez de 4ta. Nom. Civ. y Com. en autos: "Ejecución Prendaria — BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. RAFAEL DELFIN CHALABE", cita al demandado para que comparezca a estar en juicio por edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño" por el término de veinte días bajo apercibimiento de ley. — Habilitase la Feria de Enero. Salta, Diciembre 26 de 1956. S. Ernesto Yazlle. Secretario.
Salta, 27 de Marzo de 1957.

e) 1º al 30/4/57.

Nº 15299 — CITACION A JUICIO: El Dr. Angel J. Vidal, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 4ª Nominación, en juicio "Ordinario; Abraham Simón vs. Uriburu, Deleonardis y

Cía.", Exte. Nº 20.663/56, cita por veinte veces, a los demandados Uriburu, Deleonardis y Cía." para que comparezcan a estar derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor al Señor Defensor Oficial.— S. Ernesto Yazlle. Secretario. Salta, 20 de marzo de 1957.
Dr. S. Ernesto Yazlle — Secretario.
e) 26/3 al 24/4/57.

Nº 15298 — CITACION A JUICIO: El Dr. José Ricardo Vidal Frias, Vocal de la Exma. Cámara de Paz Letrada, en juicio "Ordinario; Freille Hnos. SRL. c/Sucesoras de don Antonio Diab: Yamal, Henaine y Adela Diab", Exp. Nº 6435/1957, notifica de la demanda instaurada, a las demandadas Yamal, Henaine y Adela Diab, mediante los presentes edictos, bajo apercibimiento legal.— Salta, 25 de marzo de 1957. Gustavo A. Gudifino Secretario.
e) 26/3 al 24/4/57.

Nº 15233 — CITACION A JUICIO:

El Sr. Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial, en juicio: "Adopción del menor Mario Alancay" solicitada por Julio Lorenzo Illescas", cita por veinte veces a los padres del menor para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.

Waldemar A. Simasen — Escribano Secretario

e) 13/3 al 12/4/57

INTIMACION DE PAGO:

Nº 15249/15268 — EDICTOS DE INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE:

Por la presente se intima el pago de la suma de Cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte y tres pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional. (\$ 54.823.38 m/n.), en concepto de capital reclamado, más la de diez y ocho mil pesos moneda nacional (\$ 18.000 m/n.) presupuestado suficientemente para accesorios le

gales a doña Amalia D. G. de Yantorno, que el actor Cerámica del Norte S. R. L. le reclama en los autos: "Embargo Preventivo-Cerámica del Norte S. R. L. vs. Amalia D. G. de Yantorno.- Exp. Nº 19.726.955", que se tramita por ante el Juzgado de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, por el resumen de cuentas agregadas a fs. 6/8 del nombrado juicio. Asimismo se procede a citar de remate a la ejecutada, bajo la prevención de que si en el término perentorio de tres días desde la última publicación no se presenta oponiendo excepción legítima, se llevará adelante la ejecución (Art. 446 Cód. de Proc.), todo ello, bajo apercibimiento de llevarse a definitivo el embargo preventivo trabado en autos, y de seguirse el procedimiento en su rebeldía si ni se presentara y de que se procederá a nombrarse a un Defensor Oficial, para que la represente en el juicio (art. 432 último apartado Cód. de Proc.).— También se le hace saber que se han señalado los días Martes y Viernes para notificaciones en Secretaría o siguiente hábil en caso de feriado.— Salta, 27 de Febrero de 1957.

Dr. S. Ernesto Yazlle — Secretario

e) 19/3 al 2/4/57.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 15288 CONVOCATORIA DE ACREEDORES

—En el juicio: "LAHUD, Antonio Bichara. Convocatoria de acreedores" exp. Nº 18.438/56, el Señor Juez de 1ra. Instancia y 3ra. Nominación Civil y Comercial, declara abierto el juicio de convocatoria de acreedores de Antonio Bichara Lahud; cita a sus acreedores para que dentro de 30 días presenten al Síndico, contador Ernesto Campilongo, domiciliado en Santiago del Estero 1253, presenten los justificativos de sus créditos; señala el día 29 de abril de

1957, a horas 10, para junta de verificación de créditos que se realizará con los acreedores presentes. — Edictos 8 días diarios Boletín Oficial y Norte.

SALTA, 22 de Marzo de 1957

Agustín E. Yriondo — Secretario

e) 25/3 al 3/4/57

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 15310 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Daniel Ovejero Solá, Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado de 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento promovido por Ramón A. Contreras y Carmen Antonia Petanás de Contreras, del inmueble denominada "Potrero de Payogasta", ubicado en el departamento de La Poma de esta provincia,

dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de don Julio J. Sulca, de cuya propiedad se divide por el Abra del Corral Blanco; Sud, propiedad de los herederos de don A. Rojo o Rojas, dos pequeños rastrojos de Gaspar Cruz y Raimundo Gutiérrez; Este, el río del Potrero y el camino que gira para Las Capillas; y Oeste, con campos de los herederos de don Patricio Corvalán y de don Nicolás Martínez, ordena se practiquen las operaciones por el ingeniero Sergio Arias Figueroa, citándose por treinta días a los colindantes en el Boletín Oficial y Foro Salteño. Salta, 20 de marzo de 1957.

SANTIAGO FIORI, Secretario.

e) 27/3 al 10/5/57

NOTIFICACIONES DE SENTENCIAS:

Nº 15333 — NOTIFICACION DE SENTENCIA

CITA
Notifico al señor Norberto J. Seeger que en el juicio ejecutivo que le sigue Ernesto Stefeczek, el señor Juez en lo Civil, 5ª Nominación doctor Daniel Ovejero Solá, ha dictado con fecha 7 de marzo del corriente año, sentencia de remate ordenando llevar adelante la ejecución hasta el pago de la suma de \$ 8.000, por capital, más intereses y costas, regulando en la suma de \$ 556 y \$ 735.60, respectivamente los honorarios de los doctores Oscar Reynaldo Loutavf y Juan Carlos Aybar en el carácter de letrado el primero y apoderado y letrado el segundo.

SALTA, Marzo 28 de 1957.

Santiago Fiori - Secretario

e) 1º al 3/4/57.

Nº 15328 — NOTIFICACION SENTENCIA

Por el presente edicto notifico al Sr. Cecilio Apaza que en los autos caratulados Ejecutivo Francisco Moschetti y Cía. vs. Cecilio Apaza que se tramitan por ante esta Excm. Cámara de Paz Letrada -Secretaría Nº 2 median te Exp. 6283/57 se ha dictado sentencia con fe-

cha 26 de Marzo del corriente año, ordenando llevar adelante la ejecución, con costas, regulando los honorarios del Dr. Carlos R. Pagés en la suma de \$ 365.45 y teniéndole como domicilio legal la Secretaría Nº 2 del Tribunal.

SALTA Marzo 27 de 1957.

Emiliano E. Viera - Secretario

e) 1º al 3/4/57.

Nº 15327 — NOTIFICACION SENTENCIA

Por el presente edicto notifico al Sr. Pedro Apaza que en la ejecución que le sigue la Sociedad Francisco Moschetti y Cía. por ante esta Excm. Cámara de Paz Letrada -Secretaría Nº 2, mediante Exp. Nº 6284/57 se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución, con costas, regulando los honorarios del Dr. Carlos R. Pagés en la suma de

§ 412.35 y se le tiene como domicilio legal la Secretaría Nº 2.

SALTA, Marzo 27 de 1957.

Emiliano E. Viera - Secretario

e) 1º al 3|4|57.

Nº 15326 — NOTIFICACION SENTENCIA
Por el presente edicto notifico al Sr. Roberto Enrique Mahr que en la ejecución que le sigue la sociedad Francisco Moschetti y Cia. por ante la Excm.a. Cámara de Paz Letrada, Secretaría Nº 2, mediante Exp. Nº 6282/57, se ha dictado sentencia ordenando llevar adelante la ejecución, con costas, regulando los honorarios del Dr. Carlos R. Pagés en la suma de \$ 225.80 y se le tiene por domicilio legal la Secretaría Nº 2 del Tribunal.

Salta, Marzo 27 de 1957.

Emiliano E. Viera - Secretario

e) 1º al 3|4|57.

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 15335 — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO. — SOCIEDAD. — En la ciudad de Salta capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintiseis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Juan Pablo Arias, Escribano Público; Titular de Registro número veintiocho y testigos que al final se expresan y firmen comparece; El doctor **EVARISTO MANUEL PINON FILGUEIRA**, casado, en primeras nupcias con Doña María Raquel Arias Cornejo domiciliado en Alvarado setecientos treinta y uno, de esta ciudad; Don **JOSE FLORES**, casado en primeras nupcias con Doña Lucía María Salas Soler, domiciliado en Alberdi squi-

na Saravia, de la localidad de General Güemes de esta Provincia, y el doctor **JORGE NESTOR SALIMEI**, casado en primeras nupcias con doña Susana Ernestina Dittwbride, domiciliado en la calle Carabelas trescientos cuarenta y cuatro, de la Capital Federal y de paso en esta ciudad; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de libre conocimiento, doy fé y dicen: Que manifiestan la voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Que la constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará con el nombre de D. A. N. (DISIARI

BUIDORA ARGENTINA DEL NOROESTE) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta sociedad tendrá por objeto la distribución, fraccionamiento, fabricación, conservación, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios. — SEGUNDA: La sede de esta sociedad se fija en la calle Alvarado setecientos treinta y uno, de esta ciudad de Salta, sin perjuicio que se puedan establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. TERCERA: La duración de la sociedad se fija en el término de cinco años a contar de la fecha. — A su vencimiento este plazo, podrá ser

prorrogado de común acuerdo entre las partes por otro período igual. — CUARTA: El capital social se fija en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, que se aporta en la siguiente forma: El doctor Evaristo Manuel Piñón Filgueira ochenta cuotas o sea la suma de Ochenta mil pesos moneda legal, en los derechos emergentes de la boleta de compra-venta suscrita a su favor por don José Flores de los lotes números tres y ocho de la finca "La Población", derechos que quedan por este acto transferidos a la sociedad. — El Señor José Flores cien cuotas, o sea la suma de Cien mil pe-

ses moneda legal en los bienes de que consta el inventario que convalidado por las partes y certificado por el Contador Público don Francisco Iacuzzi, se agrega como parte integrante de este contrato y el doctor Jorge Néstor Salimei ciento veinte cuotas o sea la suma de Ciento veinte mil pesos moneda legal, en los derechos emergentes de una boleta de compra-

venta de un inmueble sito en calle España esquina Vicente López de esta ciudad, otorgada por Francisco Arriazu a favor del señor Flores y transferida por éste a favor del señor Salimei, derechos que por este acto quedan transferidos a la sociedad y todo de conformidad al inventario mencionado. — QUINTA: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes. — Obligarán a la sociedad la firma conjunta o separada de los gerentes que serán el doctor Evaristo Manuel Piñón Filgueira y el doctor Jorge Néstor Salimei. — SEXTA: Los gerentes en uso de la firma social, como lo establece el artículo anterior, podrán además de efectuar todos los actos que hacen al objeto social, ejercer los siguientes: a) adquirir o enajenar por cualquier título toda clase de bienes muebles y semovientes; b) constituir depósitos de dinero o valores en los ban-

cos abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; c) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios comerciales y particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Provincia de Salta, de la Provincia de Jujuy, Central de la República Argentina, y en general de los demás bancos nacionales extranjeros, provinciales y municipales, ya sea en dinero, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito; d) dar dinero en préstamo a particulares o establecimientos bancarios, estableciéndose el interés, plazo y demás condiciones; e) aceptar bienes de pago y

de toda clase de garantías reales y personales; f) librar cheques contra depósitos, o en descubierto, aceptar, endosar, descontar, cobrar, avalar, enajenar, ceder y negociar cualquier clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier documento de crédito público o privado, con o sin garantías; g) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, quitas, o remisiones de deudas; h) contratar, inclusive por más de seis años locaciones de muebles o inmuebles, como locadores y locatarios; i) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, sea por sí o por medio de apoderados; j) concurrir y tomar parte en licitaciones y subastas públicas, nacionales, provinciales, municipales o particulares; k) conferir o revocar poderes generales y especiales y nombrar representantes; l) percibir y otorgar recibos de pago; m) otorgar y tramitar guías de compañía, de tránsito y de mercaderías; n) otorgar y aceptar fianzas; o) nombrar sus pender renovar el personal técnico, administrativo y obrero; p) que reil criminalmente a cualquiera que haya perjudicado a la sociedad; q) en general representar a las instituciones nacionales, provinciales, municipales y

privadas, inclusive ante la Junta Nacional de Granos, Junta Nacional de Carnes, Instituto Nacional de Previsión Social, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, etc. — La enumeración anterior es meramente enunciativa y podrán realizar todo otro acto conducente al objeto de la sociedad, pero no podrán usar de la firma social, para operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni comprometerlas como garantía a terceros, como tampoco cesar los bienes u otros bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad. — SEPTIMA: Se celebrará el acuerdo unánime de los gerentes: a) para adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, enajenarlos a título oneroso, cons-

tituir y aceptar. Cerechos reales y divididos, legados, transferidos o cancelarios total o parcialmente, b) para constituir, disolver o liquidar sociedades o tomar participación de cualquier carácter en sociedades ya formadas o a formarse. — Dicha unanimidad se hará constar en un acta que firmarán los gerentes en la cual se designará también quien otorgará los instrumentos pertinentes en nombre de la sociedad. — OCTAVO: El Balance Anual se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Se enviará a cada socio una copia del mismo y quedará aprobado a los treinta días de recibido, si no hubiera observación contraria. — En el Balance deberá expresarse: a) Las reservas legales que correspondan; b) Las amortizaciones respectivas de los inmuebles, muebles y maquinarias; c) Las demás reservas que los gerentes consideren convenientes efectuar para hacer frente a las obligaciones legales vigentes, jubilaciones, indemnizaciones por despido, preaviso, impuestos, bonificaciones y habilitaciones. — NOVENA: Las utilidades se repartirán de acuerdo al capital aportado, del mismo modo se procederá con las pérdidas en caso que las hubiera. — DECIMA: Si falleciere o fuere declarado incapaz alguno de los socios, la esposa de este y o sus descendientes deberán unificar su personalidad y entonces podrán sustituir en pleno derecho al socio premuerto o incapacitado. — DECIMA PRIMERA: En caso de fallecimiento,

incapacidad o renuncia de alguno de los gerentes, los socios por mayoría elegirán el reemplazante, ya sea entre los socios o entre terceros extraños a la sociedad. — DECIMA SEGUNDA: En caso de liquidación de la sociedad la misma será hecha por los gerentes, quienes tendrán las atribuciones del artículo sexto y deberán confeccionar un inventario y balance general a la fecha de iniciación de la liquidación. — Resultando utilidades se distribuirán en la forma indicada en el artículo noveno. — DECIMA TERCERA: En caso de surgir

divergencias en la aplicación de este contrato, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta. — Leída y ratificada firmo por ante mí y los testigos del acto, don Marco A. Ruiz Moreno y don Joaquín B. Robles, vecinos mayores, hábiles y de libre conocimiento de todo lo cual, doy fé. — Redactada en cinco sellos notariales números correlativos desde treinta y tres mil doscientos sesenta y cinco al treinta y tres mil doscientos setenta y cinco.

Sigue a la que termina al folio cuatrocientos setenta y seis del protocolo del Registro a mi cargo. — J. N. SALIMEI. — J. FLORES. — E. M. PINON. — Tgo.: M. A. Ruiz Moreno. — J. B. Robles. — Ante mí: JUAN PABLO ARIAS Hay un sello. — CONCUERDA con su original, doy fé. — PARA LOS INTERESADOS explico el presente en cuatro sellos fiscales, números correlativos del veintinueve mil ciento seis al veintinueve mil ciento ocho y termina en el presente número veintinueve mil ciento diez en el lugar y fecha de su otorgamiento. JUAN PABLO ARIAS — Escribano Público.

e) 2|4|57.

Nº 15324 —
En Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, entre los señores: JUAN FRANCISCO ADOLFO KEMMER, argentino naturalizado, de origen alemán, soltero, Técnico Agrónomo y forestal, de cincuenta y tres años de edad y domiciliado en la calle Balcarce cuatrocientos veinticinco de esta ciudad; EGBERTO STEIFENSAND, alemán, casado, comerciante, de treinta y dos años de edad y domiciliado en la calle Leguizamón número mil ochocientos noventa y ocho, también de esta ciudad; RAMON ARTURO MARTI, argentino, casado, Abogado, de treinta y tres años de edad y domiciliado en calle

e) 2|4|57.

Caseros número setecientos veinte y cinco, tercer piso departamento B. igualmente de Salta; JOSE ANTONIO SARAVIA TOLEDO, argentino, casado, Agricultor y ganadero, de cuarenta años de edad y con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos veinte y dos de Salta, Capital; ALBERTO DOMINGO MONTES, argentino, casado, ingeniero agrónomo, de treinta y siete años de edad y domiciliado en calle Belgrano número trescientos noventa, departamento octavo, de Salta, Capital; ALF SKYRUD, noruego, casado, arquitecto, de treinta y siete años de edad y con domicilio en San Bernardo número noventa y seis de esta ciudad; y AMANCIO ESTANISLAO IN SAURRALDE, paraguayo, divorciado, con domicilio público, de cincuenta años de edad, con domicilio en calle Rioja número seiscientos setenta y nueva de esta ciudad de Salta; convienen el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas, especificaciones y articulado que de seguido se detallan:

ARTICULO PRIMERO: — Los nombrados acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará y girará bajo el nombre de "LA GERMANO AMERICANA S. R. L." cuyo domicilio social se establece en la calle Mitre número trescientos setenta y uno, primer piso departamento dos de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: — El objeto de esta sociedad será el de ejercer el comercio y la industria en todos sus ramos y principalmente la industria química y sus derivados, propendiendo al establecimiento de nuevas industrias en la Provincia y en otras del Norte Argentino, destinadas al mejoramiento de los suelos y a combatir la erosión; comercialización e industrialización de abonos y en general toda actividad lícita. — Pudiendo celebrar acuerdos o contratos con otras sociedades para la mejor financiación y explotación de los fines sociales.

ARTICULO TERCERO: — La duración de este contrato será de diez años, y a su vencimiento podrá liquidarse o prorrogarse por igual plazo por voluntad de partes.

ARTICULO CUARTO: — El capital social inicial es de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, y estará constituido por acciones o cuotas de un mil pesos moneda nacional, suscribiendo todos y cada uno de los socios, en este acto o contrato, cinco cuotas del capital, o sea cinco mil pesos moneda nacional. Estableciéndose que de común acuerdo, las partes están facultadas en la medida de sus posibilidades a ampliar la suscripción de cuotas sociales para atender las necesidades de su giro y sin que esta eventual ampliación aumente la responsabilidad frente a terceros si no luego de cumplidos los requisitos establecidos en el art. 11 de la ley 11.645.

ARTICULO QUINTO: — El capital social suscrito por los socios deberá ser integrado en un cincuenta por ciento (50%) de las cuotas, dentro de los diez días de la fecha; y la totalidad del mismo, antes del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo exigir la Sociedad al socio remiso, vencido que sea este plazo, y en término perentorio, la integración efectiva del capital suscrito o de las cuotas suscritas, en el término de cinco días hábiles y bajo apercibimiento de limitar su cuota parte a lo que efectivamente haya integrado.

ARTICULO SEXTO: — La integración de este capital social deberá realizarse en dinero efectivo, en moneda nacional y dentro de los plazos ya establecidos.

ARTICULO SEPTIMO: — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que represente las tres cuartas partes del capital.

ARTICULO OCTAVO: — De igual modo, la incorporación eventual de nuevos socios requerirá el voto favorable de los socios que representen la misma proporción de capital.

ARTICULO NOVENO: — La responsabilidad de los socios, queda limitada al valor de

las cuotas suscriptas, y en el caso de ser ampliado el capital conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de este contrato, el valor de las cuotas suplementarias que hubiesen suscripto, desde el momento en que la sociedad, por resolución inscripta y publicada, haya decidido su integración.

ARTICULO DECIMO: — Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas, previa deducción de un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal, en la proporción de las cuotas suscriptas por cada socio. — Las pérdidas serán soportadas por todos y cada uno de los socios en igual proporción de las cuotas que hayan suscripto.

ARTICULO UNDECIMO: — La Sociedad será administrada por un Gerente General, un Gerente Comercial y un Gerente Técnico Industrial, debiendo el primero de ellos supervisar a estos últimos.

ARTICULO DUODECIMO: — Serán atribuciones comunes de los Gerentes, representar a la Sociedad en todos sus actos, individual o conjuntamente, pudiendo contraer obligaciones en su nombre y comprometerla en la forma y el monto que se determina mas adelante. — Celebrar contratos y realizar adquisiciones. — Administrar los bienes de la Sociedad que actualmente tuviere o ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad de hacer pagos, cobrar cuentas, intereses, alquileres o arrendamientos, reconocer deudas o créditos, retirar correspondencia epistolar o telegráfica, girar, certificados, cargas y encomendas. — Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos de su competencia. — Pudiendo presentarse y solicitar préstamos, efectuar amortizaciones, suscribir documentos y realizar cualquier otra operación en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial y cualquier otra institución bancaria que integre el Sistema Bancario Argentino. — Abrir y clausurar cuentas. — Disponer la venta de productos, mercaderías u otros bienes que sean de objeto del giro de la Sociedad, otorgando créditos y suscribiendo contratos o compromisos de entrega. — Y en general toda otra gestión de administración o de disposición que esté encuadrada dentro del límite de sus funciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO: — El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes indistintamente, quienes podrán comprometer individualmente a la Sociedad hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional requiriendo la firma conjunta del Gerente General y de cualquiera de los otros dos Gerentes, en toda operación en que se comprometa a la Sociedad por mayor suma de dicha cantidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: — Son funciones particulares A) Del Gerente General: Supervisar la actuación y desempeño de los Gerentes Comercial e Industrial. — Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. — Refrendar los actos de los otros Gerentes en los casos estipulados en el artículo anterior. — Examinar los libros y documen-

tos de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente. — Nombrar personal inferior a sugerencia de los otros Gerentes o convalidar los nombramientos que éstos efectúen. — Presentar los Balances Generales a la Asamblea General de socios, refrendar éstos, convocar dichas Asambleas y en general realizar todo acto referente a la organización interna de la Sociedad, pudiendo otorgar poderes judiciales para la representación de ésta, en juicios o asuntos administrativos.

B) Del Gerente Técnico Industrial: Tener a su cargo la atención y desarrollo de las in-

dustrias que ejerza o establezca la Sociedad, adoptando las medidas que crea conveniente para el mejor desempeño de las mismas. — Estando a su cargo la dirección del personal técnico que emplee la Sociedad, como también de las plantas, fábricas o establecimientos quintales. — Sugerir el nombramiento de personal especializado y aún nombrarlo ad referendum del Gerente General.

Asimismo queda facultado a propender a la instalación de nuevas industrias y a celebrar acuerdos o contratos con otras sociedades para la mejor financiación o explotación de los fines sociales o ampliación de las industrias que la sociedad ejerza, contratos o acuerdos que serán ad referendum de la Sociedad en Asamblea General de socios.

C) Del Gerente Comercial: Realizar la Comercialización de los productos del comercio o las industrias que la Sociedad ejerza o instale, celebrando contratos de adquisición de materias primas y venta de productos. — Estando facultado a nombrar corretores, contratar seguros ad referendum de la Sociedad, y realizar todas las adquisiciones de muebles y útiles que la Sociedad requiera. — Estará asimismo encargado de la publicidad y de la propaganda para el mejor desarrollo de los fines sociales.

Llevar los libros de comercio exigidos por la Ley y la Contabilidad de la Empresa o Sociedad, debiendo practicar al fin de cada ejercicio el Balance General y Cuenta de Inversión o informar cuando se lo requiera sobre el estado de caja, la que estará a su cargo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: — Las retribuciones de estos Gerentes, como también del personal inferior que emplee la Sociedad, serán determinadas en común acuerdo en Asamblea de socios, la primera vez, cuando ésta la estime conveniente antes del fin del ejercicio, y en lo sucesivo al fin de cada ejercicio comercial.

ARTICULO DECIMO SEXTO: — Los Gerentes serán nombrados o removidos de sus cargos en el acto constitutivo como en este caso, en cuanto al nombramiento, o en Asamblea General de socios, requiriéndose para su nombramiento o revocación en ésta la mayoría absoluta de votos, computados según el capital dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: — Los Gerentes responden respecto de la Sociedad personalmente del cumplimiento de su mandato, por mal desempeño del mismo y por violación de la ley o de los estatutos, estando sujetos a las prohibiciones establecidas por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: — El ejercicio comercial de la Sociedad correrá desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará un Balance General e Inventario a fin de establecer su resultado. — El primer ejercicio correrá desde la fecha de este contrato hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ARTICULO DECIMO NOVENO: — El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos en Asamblea General de socios. Toda otra modificación del acto constitutivo se efectuará en Asamblea General de Socios, según las reglas establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, salvo los casos que en forma expresa este contrato requiera otra mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO: — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: — Esta So-

ciudad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de unos o algunos de los socios, ni por la remoción de los socios Gerentes nombrados en este contrato.— Y la quebra de la Sociedad no importará la de los socios.— En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos o legatarios podrán continuar o retirarse de las misma de conformidad a las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del artículo octavo de este contrato.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— Todos y cada uno de los socios podrán solicitar del Gerente General la convocatoria de la Asamblea General de socios, cuando lo estime conveniente, y asimismo, como queda establecido más adelante, el Gerente General podrá convocar esta Asamblea cuando la marcha de los negocios sociales lo requiera, o al menos una vez por mes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.— En este acto constitutivo se designa Gerente General en forma provisoria al Doctor Ramón Arturo Martí y Gerentes estables en el orden Técnico Industrial al Ingeniero Juan Francisco Adolfo Kemmer y en el orden Comercial al Señor Egberto Steffensand.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.— Se firman siete ejemplares de un mismo é idéntico texto en el lugar y fecha indicados ut supra firmados los contratantes de conformidad.
Juan Francisco Adolfo Kemmer — Egberto Steffensand — Ramón Arturo Martí — José Antonio Saravia Toledo — Alberto Domingo Montes — Alf Skyrud — Amancio Estanislao Insaurralde.—

e) 29/3 al 4/4/57.

Nº 15311 — PRIMER TESTIMONIO.— Número Doscientos Veinticinco.— "Puca-Yaco" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de San Ramón de la Nueva Crán, Departamento de Crán, Provincia de Salta, República Argentina, a veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano titular del Registro número treinta y cinco, y testigos que al final se expresan comparecen: don José Spuches Laméndola, casado en primeras nupcias con doña María Luján de Martos; y don Domingo Jakúllica, casado en primeras nupcias con doña Blanca Manríquez; y don Víctor Laméndola, casado en primeras nupcias con doña Celina Lambushán, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, domiciliados los dos primeros en esta ciudad y el último, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, hábiles, de mi conocimiento, doy fé.— Y dicen: Que han convenido en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que viene a formalizarse por este acto y se regirá de acuerdo a los siguientes Estatutos:

PRIMERO: La Sociedad girará bajo el rubro de "Puca-Yaco" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto ejercer el comercio en los ramos de frutas y hortalizas como productora y negociadora de los mismos por cuenta propia y ajena. Las actividades principales é inmediatas de la Sociedad serán: la explotación de una fracción de cincuenta hectáreas de la Finca "San Agustín" que el señor Jakúllica tiene arrendada a la Sucesión de don Aníbal Felipe Chagra y la atención de consignaciones de frutas y verduras en la plaza de San Miguel de Tucumán. Esta última tarea que estará a cargo del socio don Víctor Laméndola quien deberá dedicarse a ella exclusivamente por cuenta de la Sociedad pudiendo hacerlo a título personal ni como representante de otras Sociedades que tengan el mismo objeto.

SEGUNDO: El asiento principal de sus negocios será en la ciudad de San Ramón de la Nueva Crán, siendo su domicilio actual en la

carre Hipólito Irigóyen trescientos o hasta y diez; podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.
TERCERO: La Sociedad se establece por el término de cinco años, contados desde el primero de Enero del corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando, en consecuencia, los otorgantes, todos los actos realizados desde esa fecha hasta hoy.

CUARTO: El capital social se fija en la suma de Doscientos y Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en doscientas veinticinco cuotas de Un mil pesos más que los socios suscriben é integran en la siguiente forma y proporción: don Víctor Laméndola, Cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional, en efectos, a saber: siete mil cajones y bandejas para el embase de frutas y verduras; don José Spuches Laméndola, Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos más en un camión marca Fargo, modelo mil novecientos cuarenta y seis, motor número "T. 118-181.040", patentado a su nombre en la Municipalidad de esta localidad bajo el número dos mil veinticinco, con sus cubiertas y demás accesorios; el señor Domingo Jakúllica, Setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, de los cuales integra veinte mil pesos moneda nacional en un arado marca "Capobianco"; Seis mil pesos moneda nacional, en una máquina de escribir marca Olivetti de ciento veinte espacios, chasis número cuarenta y ocho mil ciento veintiocho,

y el resto, o sea la suma de Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, cuya mitad, o sean veinticuatro mil quinientos pesos, integra en este acto como se acredita con la respectiva boleta del depósito efectuado en la Sucursal local del Banco Provincial de Salta; comprometiéndose a integrar el resto antes del día treinta y uno de diciembre del corriente año.— Los aportantes declaran trausferidos los efectos descriptos a la Sociedad, que constituyen, sin gravámen alguno.

QUINTO:— La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes ejercerán indistintamente, el cargo de Gerente, teniendo también indistintamente, el uso de la firma social con las siguientes atribuciones: ajustar locaciones de casas y servicios comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, convencerlos sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; permitir y dar recibos; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueran; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, firmando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, solicitar préstamos de los Bancos o de particulares y firmar las correspondientes obligaciones y renovaciones de las mismas; constituir como acreedor o deudor, prendas y cualquier otro tipo de garantías real o personal; descontar letras de cambio; pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos,

firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados; girar cheques por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; las facultades enunciadas no son limitativas, pudiendo los partners realizar en general todos los actos propios de la administración y cobrar con las facultades procedentes, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Provin-

cial de Salta, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse.— **SEXTO:**— La Asamblea y uno de diciembre de cada año se realizará el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, los que deberán ser aprobados u observados por los socios dentro de los veinte días de su terminación; vencido este término, se considerarán tácitamente aprobados.— De las utilidades realizadas y líquidas que resulten al final de cada ejercicio, se destinarán un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta a cubrir el diez por ciento del capital social, el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios.— Las pérdidas se soportarán en igual

proporción.— **SEPTIMO:** La disolución de la Sociedad se producirá exclusivamente por vencimiento del término estipulado sobre cualquier unánime de los socios en contrario; si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad antes de dicho vencimiento, podrá hacerlo a la terminación de cualquiera de los ejercicios sociales, a cuyo efecto comunicará su decisión a los demás socios con treinta días de anticipación.— En este caso, se abonará su capital, más la parte proporcional en las reservas acumuladas, en tres cuotas mensuales, sin interés.— **OCTAVO:**— Si, en cambio, algunos de los socios desea desvincularse de los negocios sociales en cuanto a su intervención personal pero sin dejar de pertenecer a la Sociedad, podrá optar por ello. En este caso, sus utilidades se disminuirán en

un cincuenta por ciento de las que le correspondían normalmente.— Si alguno de los socios entendiera que esta situación se ha presentado de hecho respecto a uno o a todos los demás, deberá someterse la situación al juicio de árbitros, de acuerdo a lo estipulado en el artículo undécimo.— **NOVENO:** En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, sus sucesores o representantes, respectivamente, unificando su representación al efecto, podrán optar por algunas de las posibilidades previstas en los dos artículos anteriores.— En cualquier caso se los considerará pertenecientes a la Sociedad, con la plenitud de sus derechos y obligaciones, hasta el fin del ejercicio en curso al producirse el fallecimiento o la incapacidad.— **DECIMO:** Producida

la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, se procederá a la liquidación de la misma y a la adjudicación de sus bienes, mediante propuestas simultáneas que se efectuarán los socios; si no hubiera oferta, los propios socios resolverán el modo de hacerla efectiva.— **UNDECIMO:**— Cualquier divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en el momento de su disolución, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte en discordancia; estos designarán previamente a sus deliberaciones, un árbitro tercero; por si no se pusieran de acuerdo para laudar, El fallo de los árbitros será inapelable. En consecuencia, dan por realizado este contrato y se obligan de acuerdo a lo que sigue.— **CESION DE CUOTAS:**— El señor Víctor Laméndola, dice: Que cede al señor José Spuches Laméndola, Veinticinco de las anotadas Cien cuotas, que le corresponden en

cesión que realiza por el valor nominal de las 15 Sociedad constituida por este mismo acto, mismas o sea por Veinticinco mil pesos moneda nacional que recibe del cesionario en dinero efectivo; por tanto, dando por realizada esta cesión, le otorga suficiente recibo y se obliga de acuerdo a derecho.— **ACEPTACION Y CONFIRMACION:** El señor Spuches Laméndola, a su vez, acepta la cesión que se efectúa a su favor, y el señor Jakúllica manifiesta su conformidad con la misma.— En virtud de la cesión efectuada, se iguala el capital de cada uno de los socios en la Sociedad, que pasa a ser de Setenta y cinco mil pesos mo-

neda nacional. — **CERTIFICADOS:** — Por el certificado de la Dirección General de Inmuebles que se agrega a la presente, se acredita que los señores Victor Laméndola, Domingo Jakulica y José Spuches Laméndola, no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes. — En constancia, leída y ratificada, la firman como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos don Antonio Raúl Fajre y don Juan Bautista Ibañez, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fé. — Esta Escritura sigue a la que, con el número anterior, termina

na al folio doscientos noventa y ocho y ha sido redactada en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del cuarenta y tres mil ciento dos al cuarenta y tres mil ciento cinco, doy fé. — **D. JAKULICA. — VICTOR LAMENDOLA. — J. SPUCHES LAMENDO. — LA. — TGO: A. RAUL FAJRE. — TGO.: J. BAUTISTA IBAÑEZ. — Ante mí: PONCE MARTINEZ. — Hay un sello. — CONCUERDA:** Con su original que queda en este Registro número treinta y cinco, a mi cargo, doy fé. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos numerados del cien mil novecientos noventa y uno al cien mil novecientos noventa y tres y cinco mil novecientos noventa y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — **JARLOS PONCE MARTINEZ, Escribano.**

e) 28/3 al 3/4/57

Nº 15307 — CONTRATO SOCIAL

En la ciudad de Salta a los veintiseis días del mes de marzo de 1957, entre los señores Roberto Adan Galli, argentino, casado, mayor de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en esta ciudad Avda. Uruguay Nº 1150; Enrique Hermenejildo Read, argentino, casado, mayor de edad, Industrial, domiciliado en esta ciudad calle 12 de Octubre Nº 691 y César Rodolfo Lavín, argentino, casado, mayor de edad, Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en esta ciudad calle Los Paraísos Nº 37, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las modalidades de la Ley Nacional 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: — La Sociedad girará bajo la razón social: "Crédito Familiar S. R. L." con domicilio y asiento principal de sus operaciones en Boulevard Belgrano Nº 505 primer piso de esta ciudad ó el que de común acuerdo entre los socios se determine.

SEGUNDA: — El objeto de la Sociedad es la realización de operaciones comerciales, industriales, financieras y todo acto de comercio lícito que convengan entre los socios a cuyo efecto podrán establecer sucursales ó Agencias en cualquier punto del país.

TERCERA: — La duración de la Sociedad se establece en cinco años a partir del día seis de marzo de 1957.

CUARTA: — El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos m/n. (\$ 60.000.— m/n.), dividido en sesenta acciones de un mil pesos m/n. cada una (\$ 1.000.— m/n.), que los socios suscriben totalmente e integran en la siguiente forma: Roberto Adan Galli suscribe veinte (20) acciones de un mil pesos m/n. cada una (\$ 1.000.— m/n.) o sea veinte mil pesos m/n. (\$ 20.000.— m/n.) e integra el cincuenta por ciento (50%) ó sea diez mil pesos m/n. (\$ 10.000.— m/n.) de acuerdo con la boleta de Banco adjunta. César Rodolfo Lavín suscribe veinte (20) acciones de un mil pesos m/n. cada una (\$ 1.000.— m/n.) ó sea veinte mil pesos m/n. (\$ 20.000.— m/n.) e integra el cincuenta por ciento (50%) ó sea diez mil pesos m/n. (\$ 10.000 m/n) de acuerdo con la boleta de Ban-

co adjunta. El Saldo pendiente de integración deberán cancelar los socios en el curso del primer ejercicio.

QUINTA: — El uso de la firma social "Crédito Familiar S. R. L." corresponde a todos los socios en forma conjunta ó individual, quienes la emplearán seguida de su firma individual respectiva.

SEXTA: — La Sociedad será administrada por todos los socios en el carácter de gerentes, quienes conjunta ó individualmente ejercerán el cargo con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, estando especialmente facultados para: a) adquirir por cualquier título cualquier clase de bienes, incluso inmuebles, y enajenarlos a título oneroso ó gravados con derechos reales, prendarios ó personales pactando condiciones, forma de pago, dando ó teniendo posesión de los bienes; b) constituir depósitos de dinero en los bancos

y extraer total ó parcialmente esos depósitos abrir y cerrar cuentas mercantiles y bancarias, solicitar de establecimientos bancarios préstamos ordinarios ó especiales percibiendo su importe, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y percibir, vender y negociar, de cualquier forma ó modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones con ó sin garantía, prestar ó tomar dinero prestado con garantía real, prendaria ó personal; c) intervenir en juicios, ante los tri-

bunales de cualquier jurisdicción ó fuero, por sí ó por medio de apoderado ejerciendo las acciones pertinentes como actora ó como demandada ó en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias inclusive las que requieran por las leyes poderes especiales. Intervenir en cualquier clase de actuaciones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales ó municipales, con igual extensión de facultades que las consignadas au-

teriormente; d) otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privado que sean necesarios para ejecutar los actos y contratos enumerados, que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confiere a los gerentes amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la Sociedad; e) conferir poderes generales ó especiales para administración, asuntos judiciales y administrativos.

SEPTIMA: — La Sociedad podrá admitir nuevos socios lo que será resuelto únicamente por unanimidad de votos, asimismo la aceptación de inversiones por parte de terceros se resolverá por unanimidad. Ningún socio podrá transferir a un tercero sus cuotas sociales sin expreso consentimiento de los otros socios.

ACTAVA: — Anualmente, el 31 de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sin perjuicios de los balances periódicos de comprobación que deberá practicarse, ó de cualquier otro que se estime necesario. Confeccionando el balance general anual, se pondrá en conocimiento de los socios y si transcurridos quince días ninguno de los socios lo objetare se tendrá por aprobado. La objeción deberá manifestarse por telegrama coaccionado.

NOVENA: — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren anualmente, se destinará el 5% (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción directa a los numerales correspondientes al capital y depósitos integrados ó invertidos durante cada ejercicio en la Sociedad, por cada socio.

DÉCIMA: — Ningún socio podrá retirar suma alguna en concepto de utilidades mientras no haya integrado totalmente el capital suscripto ó comprometido.

DECIMA PRIMERA: — Además de las sumas que los socios deberán integrar en la Sociedad en cumplimiento de sus respectivos aportes, a medida que los negocios lo requieran y previo acuerdo de socios, podrán invertir cualquier otra suma que se llevará a una cuenta de depósitos a nombre del inversor.

DECIMA SEGUNDA: — Cualquier socio podrá retirarse a partir del segundo ejercicio y previa comunicación al otro u otros socios con noventa días de anticipación a la fecha de cierre del ejercicio. La devolución de los aportes, depósitos, reservas, y cualquier otra suma que pueda corresponderle, se efectuará en cuotas trimestrales equivalente al 10% de su haber social a partir del primer trimestre posterior al cierre de ejercicio, reservándose la Sociedad el derecho de efectuar mayores devoluciones de acuerdo con sus posibilidades. El saldo pendiente de devolución devengará un interés del 10% anual en proporción al tiempo que se mantenga invertido en la Sociedad. A partir de la fecha en que el socio comun que su voluntad de retirarse de la Sociedad, cesan, a su respecto, las facultades que a los gerentes acuerda el presente contrato, pero tendrá derecho a verificar la contabilidad y balances de fin de ese ejercicio por sí, o por apoderado a su costa, desde la fecha de su comunicación hasta la del balance citado. Desde la fecha del balance cesará en su calidad de socio, debiéndose hacer las publicaciones correspondientes.

DECIMA TERCERA: — En caso de fallecimiento ó incapacidad de cualquiera de los socios, al día siguiente del hecho, se practicará un balance general para determinar el haber del causante. Los socios sobrevivientes ó no incapacitados, podrán optar entre continuar con los sucesores en la forma que de común acuerdo se determine ó bien entregar el haber social del causante en la forma y plazos previstos en la cláusula décima segunda.

DECIMA CUARTA: — Todas las resoluciones de carácter extraordinario se adoptarán por unanimidad y cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato ó al tiempo de disolverse ó liquidarse la Sociedad, será resuelta por árbitros designados por las partes en discordia, los que a su vez podrán nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable y causará instancia.

Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dan por constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose conforme a ley y hasta el monto de sus respectivos capitales. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Fdo: Roberto Adan Galli — Enrique Hermenejildo Read — César Rodolfo Lavín.

e) 27/3 al 2/4/57.

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

Nº 15323 — Por cinco días se hace saber que se disuelve la sociedad "Tujman y Latnik", constituida por los señores Alberto Tujman y Borys Latnik, domiciliados calle Urquiza Nº 990, con negocio de mueblería en calle San Martín Nº 854/56, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Alberto Tujman,

quien continuará con dicho negocio en sociedad a constituir con el señor Enrique Tujman, con igual domicilio. — Oposiciones ante esta Escribanía, calle Balcarce Nº 21. — **SALTA, Marzo 28 de 1957.**

Ricardo R. Arias — Escribano de Registro.

e) 29/3 al 4/4/57.

Nº 15322 — Por cinco días se hace saber que se disuelve la sociedad "Jaime Rabich y Moisés Bojarski", domiciliados calle Santiago

del Estero N° 137, con negocio de mueblería instalado en calle Caseros N° 505, continuando con dicho negocio la sociedad a constituir entre los señores Moisés Bojarski, Isabel Sara Rabich de Bojarski y Rosa Jutrzki de Rabich con igual domicilio.— Oposiciones ante esta Escribanía, calle Balcarce N° 21.— Salta, Marzo 28 de 1957.

Ricardo R. Arias — Escribano de Registro.
e) 29/3 al 4/4/57.

N° 15320 — Notifíquese a terceros interesados que por escritura otorgada ante la Escribanía del suscripto con domicilio en 20 de Febrero N° 479 de esta ciudad y de conformidad a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, ha quedado disuelta la Sociedad "La Curtidora Salteña Sociedad Anónima Comercial e Industrial" nombrándose liquidadores de la misma a los señores Tomás Hampton Watson y Doctor Abel Cornejo.— Salta, Mayo 31 de 1954.— A los señores Saravia Valdez, Escribano Público titular del Registro N° 9.—

e) 29/3 al 2/4/57.

N° 15317 — DISOLUCION SOCIAL

Cumpliendo disposición legal, pertinente, comunicamos que hoy, por contrato privado, formalizamos disolución y liquidación de la sociedad "Ostfin", de responsabilidad limitada, con negocio de mueblería en calle Pellegrini 337 de esta Ciudad, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1955.— Jaime Luis Pinqueño y David J. Ostrzega — Sucesores Jaime Spinetti Ostrzega.— Salta, Marzo 27 de 1957.

e) 29/3 al 4/4/57.

N° 15312 — DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales del caso ponemos en conocimiento de los acreedores e interesados que con fecha 26 de enero del año en curso y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la denominación de "FRES-ZAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teníamos constituida según contrato inscripto bajo número 3751 al folio 270 del libro 26 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio, y de la que éramos únicos componentes. — Habiéndose acordado la cesación del negocio adjudicándose los bienes de la sociedad al socio Luis Martínez Fresco, quien se hace cargo de los créditos activos y pasivos de la extinguida sociedad, cuyo domicilio era en la calle Ríva davia N° 461 de esta localidad. — Tartagal (Salta), Marzo 9 de 1957. — LUIS MARTINEZ FRESCO — PEDRO ZAMAR.

e) 28/3 al 3/4/57.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 15337 — ASAMBLEA

Club A. Unión Gral. Güemes de Rosario de la Frontera

Llámanse a asamblea ordinaria a los socios del Club A. U. Gral. Güemes para el día 14

de abril a las 17 horas en sala de actos, conforme lo dispuesto por el Acta de los estatutos para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) — Lectura de la memoria anual
- 2) — Balance de Tesorería
- 3) — Renovación total de la C. D.
- 4) — Designación de dos socios para la firma del acta.

Roque T. Lazarte
Presidente

Edgardo Ma...
Secretario
e) 2 al 12/4/57

N° 15326 — CAMARA PROVINCIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SALTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 de los Estatutos, convócase a los señores socios de la entidad, a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el día 11 DE ABRIL de 1957 a horas 21.30 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de proyecto de reforma de Estatutos.

SALTA, Abril 1 de 1957

CARLOS MARDONES
Presidente

TOMAS CARRASCO — Secretario.

NOTA: Se recuerda a los señores socios los artículos 45 y 46 de los Estatutos que dicen: Art. 45: "El quórum de las Asambleas será la mitad más uno de

los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum la Asamblea sesionará con el número de socios presentes"

Art. 46: Tratándose de reforma de Estatutos, reglamentos o disolución de la sociedad, será necesaria una segunda citación si en la primera no se logró quórum, en la segunda citación se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior"

LUIS ERALDO FORNAR...
GERENTE

e) 2/4/57

N° 15325 — LANERA ALGODONERA C.I.S.A

Convócase a los Sres. Accionistas de Lanera Algodonera Comercial Industrial Sociedad Anónima; a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Abril de 1957, a horas 19 en J. B. Alberdi N° 57, a fin de considerar el siguiente Orden del día:

- 1º: Considerar Inventario, Balance General y Cuenta de pérdidas y ganancias.
- 2º: Destino de las utilidades.
- 3º: Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e) 1º al 5/4/57.

N° 15316 — ASOCIACION DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y AGRIMENSORES DE SALTA

CITACION A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita para Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de Abril de 1957 a horas 18, en el local de la calle España N° 961- Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º.— Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
- 2º.— Someter a consideración la acta con cumplida y proyectada en lo relacionado con el decreto N° 6977 de fecha 14/3/57 del Gobierno de la Provincia.

- 3º.— Elección de dos socios para que suscriban la presente acta.

Ing. Guillermo Solá — Presidente.

Ing. Pedro J. Perretti — Secretario.

Juan Carlos Gaudelli — Gerente

Asociación Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Salta.

e) 29/3 al 2/4/57.

N° 15245 — CIFO S. A. (Compañía Industrial Frigorífica ORAN)

Citación a Asamblea General Ordinaria CIFO, Sociedad Anónima, Compañía Industrial, Frigorífica Orán, cita a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 8 de Abril de 1957 a horas 9 en el local de la calle Buenos Aires N° 80, de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º.—Aprobación de la memoria anual del Directorio; balance general; inventario y cuenta de ganancias y pérdidas;

- 2º.—Informe del Síndico;

- 3º.—Elección de 3 Directores titulares por tres años;

- 4º.—Elección de dos Directores suplentes por un año;

- 5º.—Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por un año.

- 6º.—Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Salta, de Marzo de 1957.

e) 19/3 al 8/4/57.

AVISOS

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto N° 5645 de 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.183 de 16 de Abril de 1948.—

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en los meses de su vencimiento

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos deberá ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

EL DIRECTOR

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA

SALTA

1957